



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



Creado: ORDENANZA N° 2944 - HCD - 2004
Decreto N°: 18 - SdeG - 2004
Obligatoriedad: Art. N° 102

PODER EJECUTIVO

INTENDENTE

DR. JORGE GASTÓN HISSA

SECRETARÍAS

SECRETARÍA GENERAL

C.P.N. FABIANA JUDITH MALAMUD

SECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DR. ANDRÉS ALEJANDRO HEREDIA

SECRETARÍA DE HACIENDA, INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO

A/C C.P.N. FABIANA JUDITH MALAMUD

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, MANTENIMIENTO Y MOVILIDAD URBANA

ING. ADRIANA YANINA MIRANDA

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y CERCANÍA CON EL VECINO

SRA. GLADYS NOEMÍ PERALTA

Recepción de Publicaciones - Despacho y Boletín Oficial
Distribución de ejemplar: DIGITAL Y GRATUITA
Municipalidad de la Ciudad de San Luis - San Martín 590 - San Luis - Argentina

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

Presidente
AGUSTINA ARANCIBIA RODRÍGUEZ

Vice-Presidente 1°
MARIO ALFREDO SILVESTRI

Vice-Presidente 2°
JOHANA MICAELA MEDINA

Sec. Legislativo
FLORENCIA BELÉN GALDEANO

Sec. Administrativo
SABRINA AYELEN ÁLAMO RODRÍGUEZ

Pro-Sec. Legislativo
MATÍAS NICOLÁS MUÑOZ

Pro-Sec. Administrativo
NADIA SOLEDAD SUÁREZ GONZÁLEZ

CONCEJALES

Agustina Arancibia Rodríguez
Mario Alfredo Silvestri
Johana Micaela Medina
Mixci Lizabeth Huatay Otiniano
Diego Augusto Videla
Mauro Exequiel Alesso
María del Carmen Mercado
Laura Vanina Sánchez
Agustina Gatto
Paulina Calderón
Juan Martín Divizia
Julieta Cristina Ponce
Gastón Enrique Tévoli
Alejandro Cordido
Andrés Russo Barrera

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal
DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente
DRA. MARÍA PAZ PAGANO

Vocales
C.P.N JORGE GABRIEL BLANCO
C.P.N. MARCOS ADRIÁN CIANCHINO CHIOFALO



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



ÍNDICE

DECRETO N° 1089-SHIYP-2024 2

DECRETO N° 1089-SHIYP-2024

SAN LUIS, 19 de noviembre de 2024.

VISTO:

El Expediente N° I-10210098-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que en actuación 1 Dirección de Compras y Contrataciones, eleva a consideración proyecto de modificación parcial del contenido dispuesto por Arts. 16°.- inc. b) y 20°.- del PLIEGO DE CLAUSULAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE SAN LUIS MEDIANTE CONCURSO DE PRECIOS, con el objeto de dejar establecido con certitud la totalidad de la documentación requerida para participar en calidad de OFERENTES, sugiriendo además algunas modificaciones a tener en cuenta para las oportunas confecciones de Pliegos con clausulas particulares y/o técnicas ;

Que el Pliego de referencia fue oportunamente aprobado mediante Decreto N° 0369-SIPyDU-2023, con el objeto de regular puntualmente las condiciones de contratación y las formas de ejecución de todas las obras públicas que se efectúen en el marco de competencias de la Municipalidad, mediante los procedimientos de selección de oferentes previstos al efecto, dotándose a dicho instrumento de la aptitud para regir en la materia la totalidad de los llamados a Concurso de Precios que se efectúen al efecto;

Que en actuación 2 adjunta Decreto de referencia N° 0369-SIPyDU-2023, y en actuación 3 interviene Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Planeamiento;

Que habiendo tomado intervención Asesoría Letrada en actuación 4, informa que no existen objeciones legales para proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Que encontrándose adjunto en actuación 5 el PLIEGO DE CLAUSULAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE SAN LUIS MEDIANTE CONCURSO DE PRECIOS con las modificaciones propuestas incluidas, corresponde dictar el acto que apruebe las modificaciones de requerimiento;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

Art. 1°. - Aprobar la modificación de los Arts. 16° Inc. b) y 20° del PLIEGO DE CLAUSULAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE SAN LUIS MEDIANTE CONCURSO DE PRECIOS, oportunamente aprobado mediante Decreto N° 0369-SIPyDU-2023, individualizado como ANEXO A, que forma parte integrante del presente instrumento.-

Art. 2°. - Hacer saber a todas las Secretarías, y Dirección de



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



Compras y Contrataciones. -

Art. 3°.- El presente Decreto será suscripto por el señor Intendente, Dr. Jorge Gastón Hissa, y refrendado por la señora Secretaria General a cargo interinamente de Secretaria de Hacienda, Infraestructura y Planeamiento, y por el señor Secretario de Legal, Técnica y de Relaciones Institucionales.-

Art. 4°.- Comunicar, Dar al Registro Oficial y Archivar. -

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.

JORGE GASTÓN HISSA.
FABIANA JUDITH MALAMUD.
ANDRES ALEJANDRO HEREDIA.

ANEXO A.

PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE SAN LUIS MEDIANTE CONCURSO DE PRECIOS.

TÍTULO I

BASES DEL CONCURSO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°- OBJETO.-

El presente pliego tiene por finalidad establecer pautas generales destinado al llamado a Concurso de Precios, para la construcción de las obras públicas que convoque la Municipalidad de la Ciudad de SAN LUIS, las que se ajustarán a las bases y condiciones de ejecución contractual contenidas en este pliego, el que se completará en cada caso, con el Pliego de Cláusulas Particulares para los trabajos que se concursen.

Art. 2°- NORMAS SUPLETORIAS.-

Todo cuanto no esté previsto en el presente pliego, será resuelto de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° VIII-0257-2004 (5456) de Obras Públicas de la Provincia de San Luis, y su reglamentación, a la que adhiere la Municipalidad de San Luis en todos sus artículos y Decretos Reglamentarios por Ordenanza IX-0662-2015 (2984/2005); Ordenanza Municipal N° III-0768-2016-(3463); Ley N° VIII-0256-2004 (5492) de Contabilidad de la Provincia de San Luis, Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de Obras Públicas de la Ciudad de San Luis (Decreto N° 0369-SIPyDU-2023), sus respectivas reglamentaciones y las que en futuro las reemplacen. -

En caso de silencio, se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

Art. 3°- TERMINOLOGIA.-

Además de lo estipulado por Decreto Reglamentario de Ley N° VIII-0257-2004 (5456), se define:

COMITENTE: Organismo contratante.

SUPERVISIÓN: Servicio técnico, jurídico, o administrativo del COMITENTE.

PROPUESTA u OFERTA: Totalidad de la documentación exigida a los interesados para cotizar ante un llamado de la Administración.

ADMINISTRACIÓN: Refiere a la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.

PROYECTISTA: La persona física o jurídica que es autor del proyecto ejecutivo.

ANEXOS: Toda la documentación que amplía y completa el presente Pliego, integrándose como documentación contractual a firmar por las partes al momento de perfeccionarse el contrato.

ANÁLISIS DE PRECIOS: Desarrollo de los componentes de la estructura que forman parte del precio de cada ítem del presupuesto.

EVALUADOR: Es la persona idónea designada, a los fines de examinar todas las propuestas recibidas y aconseja la precalificación y/o adjudicación de la propuesta más conveniente, y el rechazo de las que, conforme al pliego, resulten inadmisibles.

DÍA/S: Salvo indicación en contrario, se entenderán días hábiles en que funcionan las oficinas de la Administración Pública Municipal.

DIRECCIÓN DE OBRA: Quien tiene a su cargo el control de la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto, y la revisión de los certificados correspondientes a la obra en ejecución.

DOCUMENTACIÓN DEL CONCURSO: Está constituida por el presente pliego, el Pliego de Cláusulas Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el juego completo de planos y planillas, la memoria descriptiva y el presupuesto oficial, y toda otra documentación que se indique en el Pliego de Cláusulas Particulares.

OFERTA: Conjunto de documentos que define los aspectos económicos de la Propuesta, integrada generalmente por: oferta económica y compromiso de mantenimiento de la propuesta, presupuestos detallados, planilla de cotización por ítems, plan de trabajo, plan de certificación y curva de inversión; y en general todo otro documento que guarde relación con aquella.

P.C.G.: Es el presente Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de Obras Públicas, mediante Concurso de Precios.

P.C.P.: Es el Pliego de Cláusulas Particulares, del Concurso de Precios.

P.E.T.: Pliego de Especificaciones Técnicas del Concurso de Precios.

PROPONENTE: La persona física o jurídica que presenta una propuesta en el Concurso de Precios.

REGISTRO NACIONAL: Es el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Todo otro término empleado en la documentación y no mencionado en este artículo tiene el significado dado por el uso y la costumbre.

ÓRGANO EJECUTOR: Secretaría Municipal encargada de llevar a cabo los distintos procedimientos administrativos para la concreción de las Obras Públicas, mediante el Concurso de Precios.

Art. 4°- COMUNICACIONES COMPLEMENTARIAS.

Sí el interesado tuviera duda o dificultad en la interpretación de la documentación del Concurso de Precios, deberá solicitar por escrito su aclaración al COMITENTE con una anticipación, con



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



respecto del acto de apertura de sobres, mayor o igual a 1 día hábil con anterioridad a la fecha de apertura de sobres o la que fije oportunamente el Pliego de Cláusulas Particulares.

Las aclaraciones o comunicaciones complementarias emitidas de oficio y/o pedidas por la parte interesada se harán llegar a los adquirentes de Pliegos, al domicilio electrónico que tuvieran registrado como proveedor del Municipio, y/o lo podrán solicitar personalmente, conforme a lo dispuesto por el procedimiento administrativo municipal y sus modificatorias. Tales comunicaciones deberán ser consideradas documentos integrantes de los Pliegos del concurso, y tendrán un orden de prioridad inverso al orden cronológico.

En caso de modificarse el domicilio especial del contratista durante el proceso del concurso y/o en la etapa de la ejecución del contrato, aquél está obligado a comunicar en el plazo de DOS (2) días, en forma fehaciente al comitente, su nuevo domicilio, el que deberá constituirse en la jurisdicción que se establezca en el Pliego de Cláusulas Particulares.

CAPITULO II

SISTEMAS DE CONTRATACION PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Art. 5°- SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

La contratación de obras públicas se hará sobre la base de uno de los siguientes sistemas: a) Por unidad de medida, b) por ajuste alzado, c) por coste y costas; d) por otros sistemas que se establezcan en regímenes especiales.

Art. 6°- CONTRATACIÓN POR UNIDAD DE MEDIDA.

Las obras se contratarán por el sistema de unidad de medida, sobre la base de la cantidad de unidades determinadas en el presupuesto oficial y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el adjudicatario. Dentro del monto de cada ítem del contrato, se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación. Las cantidades o metrajes consignados en el presupuesto oficial, que el proponente deberá respetar en su cotización, serán reajustados en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado, y certificada su diferencia. Los proponentes presentarán con sus propuestas, un presupuesto por triplicado con la indicación de las cantidades (repetiendo las ya fijadas en el presupuesto oficial) y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante.

Art. 7°- CONTRATACIÓN POR AJUSTE ALZADO.

La contratación de obras públicas por el sistema de ajuste alzado, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades: 1) contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado; 2) contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.

Art. 8°- CONTRATACIÓN POR AJUSTE ALZADO SIN PRESUPUESTO OFICIAL DETALLADO.

Las obras se contratarán sobre la base del monto total establecido

por quien resulte adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del Importe total de la obra. Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos. Antes de la firma del contrato, el comitente exigirá al adjudicatario, de no haberse adjuntado con la propuesta, un presupuesto detallado de su cotización, ítem por ítem siguiendo el listado del presupuesto oficial con la indicación de metrajes, precios unitarios y totales de los ítems. En su preparación se tendrá en cuenta, que: 1) Se podrán agregar o intercalar los ítems que a juicio del proponente pudieran faltar. En caso de supresión de algún ítem, se deberá dejar indicada la razón de su eliminación. 2) Se mantendrá en todos los casos el orden de los existentes, y el que faltare se intercalará en el rubro respectivo, designándolo con carácter de "bis". Para su presentación se otorgará un plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que le sea requerido. Por errores de significación que pudieran caracterizar determinados ítems del presupuesto, el comitente exigirá al adjudicatario su corrección dentro de los cinco (5) días de la notificación. La corrección podrá ordenarse en cualquier momento durante la marcha del contrato y deberá cumplirse por la vía del prorrateo o compensación, en la forma que estime más conveniente y resultare satisfactorio a juicio del comitente. Dicha operación no modificará el monto total de la propuesta que sirviera de base para la adjudicación. No se reconocerá diferencia alguna a favor del contratista entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

Art. 9°- CONTRATACIÓN POR AJUSTE ALZADO CON PRESUPUESTO OFICIAL DETALLADO.

Las obras se contratarán por ajuste alzado sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra. Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos. No se reconocerá diferencia a favor del contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente. Queda entendido que todos los ítems del presupuesto oficial serán afectados del porcentaje de aumento o rebaja contractual que resulte de la comparación del monto ofertado con el del presupuesto oficial.

Art. 10°- CONTRATACIONES MIXTAS POR AJUSTE ALZADO Y UNIDAD DE MEDIDA.

Para todos los ítems a contratar por ajuste alzado, se aplicará lo consignado en el Artículo 8 del presente pliego. En cuanto a los ítems a contratar por unidad de medida y que estarán expresamente señalados en el presupuesto oficial y con indicaciones de las cantidades o metrajes a cotizar, se reajustarán en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificadas



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



sus diferencias. En su propuesta, el proponente dejará constancia de: 1) monto global de las obras por ajuste alzado; 2) monto detallado de los ítems por unidad de medida, repitiendo los metrajes indicados en el presupuesto oficial, consignando los precios unitarios que cotiza y 3) la suma de ambos conceptos, que representa el monto total de su propuesta.

Art. 11°- CONTRATACIÓN POR COSTE Y COSTAS.

Sólo en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada, la Administración podrá contratar por este sistema, entendiéndose por "coste" los gastos de construcción, materiales, manode obra, cargas sociales, impuestos, costo financiero y gastos generales, y por "costas" la utilidad del contratista. El comitente abonará el valor de los gastos en los que el contratista justifique fehacientemente haber incurrido, con más el porcentaje determinado en el P.C.P. en concepto de beneficio. -

CAPITULO III

PROCESO DEL CONCURSO.

Art. 12°- PROPONENTES.

Podrán concurrir como proponentes al Concurso de Precios, toda persona física y/o jurídica debidamente constituidas, acreditando tal circunstancia, conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificaciones, Empresas asociadas en consorcios o Sociedades constituyendo U.T.E., acreditando estar debidamente inscriptos por ante el organismo correspondiente y que cumplan con los requisitos exigidos en la documentación del concurso, y no se encuentren comprendidos en las inhabilitaciones listadas a continuación:

No podrán concurrir como proponentes:

- 1) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- 2) Los fallidos, quebrados y concursados cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta que no obtengan su rehabilitación.
- 3) Toda persona a la que, dentro del término de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, se le hubiera rescindido un contrato por su culpa con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- 4) Las demás personas que resulten incursas en las causales previstas en el régimen de contrataciones vigente.
- 5) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

Si el Proponente es una sociedad, la duración de la misma deberá alcanzar por lo menos, hasta la recepción final de la obra.

Art. 13°- EJECUCIÓN DE OBRAS POR EMPRESAS ASOCIADAS.

En el caso en que dos o más empresas se presenten asociadas al concurso, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) por la Ley General de Sociedades N° 19.550. Una vez presentadas al concurso, las UTE no podrán modificar su integración, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones

emergentes del contrato, salvo expresa autorización del comitente.

La UTE deberá tener por Estatuto una duración superior al tiempo que demande la ejecución del contrato, incluido el plazo de garantía, y los trabajos a realizar deberán encontrarse comprendidos dentro de su giro comercial.

Art. 14°- ENVÍO DE PLIEGOS.

La Dirección de Compras y Contrataciones, (o la que en un futuro la reemplace) realizará las invitaciones al domicilio electrónico denunciado y con al menos un día de anticipación de la fecha de apertura de sobres, a los proponentes que se encuentren inscriptos como constructores conforme las bases de datos municipales, que se consulten a tal efecto, debiendo invitar al menos a tres proponentes. La invitación deberá expresar cómo mínimo, obra a ejecutar, su ubicación, organismo que realiza el concurso, lugar, forma y tiempo donde consultar y presentar las ofertas, monto del presupuesto oficial, sistema de contratación, lugar, fecha y hora del acto de apertura de sobres.

Art. 15°.- RESPONSABILIDAD.

Las propuestas deberán ser ingresadas en el lugar y fecha fijados en la invitación y hasta la hora estipulada; no asumiendo El COMITENTE responsabilidad alguna si dispone no aceptar los sobres de ofertas que no estén perfectamente identificados y rotulados según lo establecido en el presente Pliego.

Art. 16°.- PROCEDIMIENTO E IMPUGNACIONES.

La documentación del proyecto estará a disposición de quienes deseen consultarla. Los Pliegos de Cláusulas Particulares del Concurso de Precios, determinará los modos y plazos de los pedidos de aclaración y el término en que el proponente evacuará dichas consultas. Las ofertas se admitirán hasta la fecha y hora indicada para el acto de apertura de sobres, procediendo el comitente a rechazar toda propuesta presentada con posterioridad. Para el caso de ser día inhábil, el plazo se traslada automáticamente al próximo día hábil inmediato. Se efectuarán en sobre cerrado, conteniendo toda la documentación requerida debidamente firmada por el Proponente o su representante legal, debiendo acreditar tal extremo, y por su representante técnico. El sobre a presentar sólo ostentará la individualización del concurso correspondiente y que contendrá la siguiente documentación:

- a) Garantía de mantenimiento de oferta, por el monto establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- b) Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de San Luis.
- c) Constitución de Domicilio especial del Proponente, con jurisdicción en la ciudad de San Luis, y denuncia de un domicilio electrónico.
- d) Declaración Jurada de prórroga de jurisdicción, aceptando para cualquier cuestión judicial que se suscite, la jurisdicción del Tribunal con competencia en lo contencioso administrativo de la Provincia de San Luis, renunciado a cualquier otro que le pudiera corresponder, expresamente al fuero federal y debiendo constituir domicilio en la Ciudad de San Luis.
- e) Declaración Jurada sobre la existencia o no, de la realización de obras públicas por parte del proponente, debiendo indicar en su caso, la nómina de obras realizadas en los últimos cinco años. En aquellas obras que se encuentren en ejecución, deberá



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



incluir información completa sobreplazos de iniciación, y finalización, juntamente con un certificado emitido por el Comitente de la obra, indicando el estado de avance e informe sobre el cumplimiento de los plazos, la existencia o no de sanciones y/ o multas, y el cumplimiento en general de las obligaciones del proponente.

- f) Constancia de invitación.
- g) Declaración Jurada de Pacto de Integridad. Se deberá acompañar copia certificada de los documentos constitutivos de la sociedad, y el instrumento que acredite la designación de las autoridades y su vigencia.
- h) Referencias bancarias y comerciales y nómina de los establecimientos que puedan proporcionarlo.
- i) Designación del Profesional que actuará en calidad de Representante Técnico y su conformidad, quien deberá acompañar título habilitante y documento que lo habilite para desempeñarse en la Provincia de San Luis.
- j) Acreditación, de acuerdo a derecho, de la representación o personería de los firmantes en la propuesta.
- k) Declaración Jurada, manifestando si el proponente tiene juicios pendientes con el Municipio, sea como actor o demandado, indicando el importe comprometido en el pleito.
- l) Los demás requisitos que determine el Pliego de Cláusulas Particulares.
- m) Un segundo sobre cerrado y en el que inscribirá únicamente la denominación de la obra, fecha y nombre de la empresa o firma Proponente, y que contendrá la planilla de propuestas con su análisis de precios, si correspondiera, por duplicado, debidamente firmada y sellada por el Proponente y su Representante Técnico. El precio ofrecido deberá incluir todos los impuestos y gravámenes vigentes, sin que pueda reclamarse los no contemplados por omisión o desconocimiento del Contratista.
- n) Plan de trabajo de la obra a ofertar y su curva de inversión.
- o) Cuando el Proponente formule variantes, deberá presentarlas bajo sobre separado y similar al de la propuesta, con las mismas inscripciones de éste y el agregado del término "Variante".

La omisión de los requisitos exigidos en los apartados a), b) y n) serán causal de rechazo automático de la presentación e impedirá, en su caso, la apertura del sobre propuesto por la autoridad que preside el acto. La omisión de los requisitos exigidos en los restantes apartados podrá ser suplida en el plazo que establezca el comitente, siempre que se trate de requisitos no esenciales. Transcurrido el plazo y sin que la omisión haya sido subsanada podrá ser rechazada la propuesta. Toda la documentación que se presente en la propuesta debe estar debidamente firmada en todas sus hojas y foliada.

La propuesta debe ser autónoma y autosuficiente, siendo causal de rechazo automático cuando haga referencia a otra o que ofrezca realizar la obra que se concursa, por un monto referido a la propuesta de otro proponente. Las propuestas se redactarán en idioma nacional, según lo estipulado en los Pliegos de Cláusulas Particulares del Concurso de Precios.

El Proponente escribirá en números y letras los precios y cuando exista discordancia en la consignación de un mismo precio unitario, se tomará el precio escrito en letras. No serán tomadas en consideración aquellas propuestas que modifiquen las bases del concurso o que presenten enmiendas, correcciones, raspaduras,

entre líneas o errores que no hubieran salvadas al pie de las mismas.

A los efectos del concurso ninguna persona podrá representar a más de un Proponente. Con anterioridad a formular su oferta, el Proponente deberá estudiar e inspeccionar el terreno incluyendo el suelo y subsuelo, posición y fluctuación de la napa freática y subterránea si fuera necesario, debiendo requerir las informaciones relacionadas con la ejecución de la obra y condiciones sísmológicas y climáticas zonales referidas especialmente a lluvias, vientos, nieve, aluviones, régimen de los cauces naturales y artificiales y todos los datos circunstanciales que puedan influir en los trabajos, así como los relativos al costo y duración de los trabajos. No se admitirá, en consecuencia, reclamo de ninguna naturaleza relacionado con la obra basado en falta absoluta o parcial de informaciones, ni aducir a su favor la carencia de datos en el proyecto y documentación de la obra. La presentación de la propuesta implica que el Proponente conoce los documentos que integran los documentos del concurso, el terreno donde se realizará la obra, precios de materiales, mano de obra y todo otro dato que sea exigido por el Pliego o circunstancias que puedan influir en el costo de las obras y acepta todas las condiciones y requisitos del concurso.

Art. 17°- ACTO DE APERTURA.

En el lugar, día y hora establecido en la invitación o en el día hábil siguiente a la misma hora si aquel no lo fuera, se dará comienzo a la apertura de sobres, la cual se realizará en acto público, labrándose un acta por el funcionario que el comitente designe, debiendo ser suscripta por los presentes en el acto y por el funcionario designado a tales efectos.

Se procederá a la apertura de los sobres verificando si la documentación presentada se ajusta a las disposiciones establecidas en el presente Pliego, y en el Pliego de Cláusulas Particulares, aclaratorias y toda otra documentación de la obra, declarando la inadmisibilidad de aquellas que no reúnan los requisitos necesarios, hecho lo cuál se iniciará la apertura del segundo sobre donde consta la oferta económica; leyéndose en voz alta las propuestas en presencia de los participantes. Acto seguido y en su caso, se procederá del mismo modo con los sobres que tengan variantes. Los Proponentes podrán efectuar asimismo las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados con el acto.

Se expresarán en forma verbal y constarán en el acta, resolviéndose conjuntamente con la adjudicación de la obra.

El acta dejará constancia de los nombres de los Proponentes presentes y de las presentaciones rechazadas si las hubiere, expresando a quienes pertenecen y las causales del rechazo. Terminada esta operación se dará lectura del acta la cuál será firmada por la persona que haya presidido, funcionarios presentes, Proponentes y personas que deseen hacerlo. El acta con toda la documentación y prueba de la publicidad del acto, será agregada al expediente respectivo.

En caso de que el estudio de la documentación exigida para declarar la admisibilidad de las propuestas presentadas requiera de un



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



período superior al disponible durante el día de apertura de los sobres, se podrá pasar a un cuarto intermedio para la apertura de los sobres que contengan las ofertas en precios; fijándose en el acta respectiva, el día y hora en que se llevará a cabo.

Art. 18°- PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

La Administración podrá prorrogar o suspender el acto de apertura de sobres, cuando así lo crea conveniente, o cuando el estudio de la documentación así lo requiriese, comunicando esta prórroga o suspensión en igual manera a la exigida para las invitaciones al Concurso de Precios; sin perjuicio de disponer una reducción de los plazos pertinentes, notificándose tales extremos.

Art. 19°- DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías exigidas serán integradas de conformidad a lo que establezca y determine el Pliego de Cláusulas Particular; y podrán ser constituidas:

- a- Mediante depósito en dinero en efectivo, depositado en la Entidad Financiera que haga las veces de Agente Financiero Oficial;
- b- Garantías reales constituidas de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la República Argentina;
- c- Títulos o bonos de la deuda pública con cotización en bolsa
- d- Certificación de crédito líquido y exigible que tuviere el Proponente contra la Municipalidad de San Luis,
- e- Fianza bancaria
- f- Seguro de caución. En caso de tratarse de seguros de caución las mismas deberán ser otorgadas por compañía autorizada por el organismo nacional competente. En caso de garantía real, fianza bancaria y seguro de caución se deberá hacer constar expresamente que el garante se constituye en liso, llano y principal pagador, con renuncia del beneficio de división y excusión, y estar debidamente certificada y legalizada.

La garantía podrá sustituirse durante su plazo de vigencia, previa aceptación de la Municipalidad de San Luis. Los instrumentos de sustitución previstos deberán estar debidamente certificados y legalizados, sin cuyos requisitos carecen de validez.

Art. 20°- CAUSALES DE RECHAZO.

Serán causales automáticas de rechazo durante el acto de apertura de sobres, la no inclusión de:

- La garantía de mantenimiento de oferta, o que la misma se haya constituido por un monto menor al establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de San Luis.
- El sobre N° 2 con la oferta.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y DE LA ADJUDICACIÓN.

Art. 21°- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los Proponentes están obligados a mantener las ofertas por el tiempo establecido en el P.C.P. El comitente podrá solicitar a la totalidad de los proponentes, prórroga en el mantenimiento de sus ofertas, previo acto fundado.

Art. 22°- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Recibidas las propuestas, se designará a un funcionario idóneo, a los fines de que proceda a evaluarlas propuestas y realizar un dictamen, pudiendo requerir a los ofertantes cualquier información complementaria, aclaraciones, y/o subsanaciones de defectos formales, que no alteren la oferta en forma alguna, estableciendo en el requerimiento, el plazo para el cumplimiento del mismo, pudiéndose rechazar en caso de incumplimiento.

El precio de las ofertas será uno de los elementos a tomarse en consideración para su adjudicación, mas no será determinante, debiéndose evaluar también los antecedentes técnicos, económicos, legales, y toda otra circunstancia de relevancia, a los fines de dictaminar a quien adjudicar la obra. El comitente no quedará obligado a adjudicar la misma en base a la oferta de menor precio, sino a la que, del estudio integral que se realice sobre el conjunto de elementos y valores que componen la documentación requerida, resulte como más conveniente.

La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación si se la considera conveniente.

Se rechazará toda propuesta en la que se compruebe:

- a) Que un mismo representante técnico intervenga en dos o más propuestas.
- b) Que exista acuerdo entre DOS (2) o más proponentes o representantes técnicos para la misma obra. Los proponentes comprendidos en los casos anteriores, perderán la garantía constituida, notificándose a los Registros de Constructores y Proveedores y al Consejo Profesional respectivos para que adopten las medidas correspondientes.

En aquellos casos en que dos o más ofertas resulten igualmente convenientes en un todo de acuerdo a lo que determine la reglamentación al respecto, se resolverá su adjudicación teniendo en cuenta aquellas que cuenten con antecedentes provinciales; de mantenerse la paridad se llamará a mejora de ofertas.

Dentro del plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares, o en su defecto el que razonablemente surja de los usos y costumbre, se dictaminará sugiriendo la adjudicación de la obra a un proponente determinado. Dicho dictamen será notificado a todos los proponentes.

El dictamen podrá ser impugnado dentro de los dos (2) días hábiles días de notificado, quedando el expediente a disposición para que el impugnante tome las vistas correspondientes.

Toda impugnación que realicen los ofertantes se formalizarán por escrito y dentro del plazo estipulado, firmada por el Proponente y su Representante Técnico, acompañadas de un depósito en efectivo efectuado en la Entidad Financiera que haga las veces de Agente Financiero Oficial que sedesigne al efecto, por un importe correspondiente al uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto Oficial de la obra; sin cuya condición no se dará curso a impugnación alguna. Todas las tramitaciones serán efectuadas dentro del horario normal de la Administración Pública.

El funcionario designado a los fines de la evaluación, si lo considera pertinente, podrá ordenar la vista del expediente al/los proponentes para que se expidan sobre las impugnaciones formuladas, quienes podrán realizar su descargo dentro de los dos (2) días



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



hábiles siguientes a su notificación. Posteriormente la Administración evaluará y determinará si hace o no lugar a la impugnación, siendo su decisión definitiva e inapelable.

Dicho importe será reintegrado si resultara en definitiva favorable la impugnación, caso contrario se dará por perdido el mismo pasando a formar parte de los fondos Municipales. El comitente no tomará en cuenta ninguna observación que no cumpla con los requisitos formales de impugnación.

Si se hubieran formulado impugnaciones, estas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Art. 23°- RECHAZO O RETIRO DE OFERTA.

El comitente podrá rechazar todas las propuestas sin que ello signifique crear derecho a favor de los proponentes, ni obligaciones a cargo de ella. Si antes de resolver la adjudicación, dentro del plazo de mantenimiento de oferta, esta fuera retirada, sin el consentimiento del comitente, el proponente perderá la garantía.

Art. 24°- DE LA ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será comunicada a todos los proponentes. La notificación al Adjudicatario deberá diligenciarse dentro del plazo de mantenimiento de la oferta o el de su prórroga sin que pueda en ningún caso, exceder de los cinco (5) días corridos de resuelta la adjudicación. La notificación se hará en forma fehaciente en el domicilio constituido, siendo válida la notificación cursada al domicilio electrónico denunciado oportunamente. Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuada la notificación al adjudicatario se firmará el contrato, para lo cual Previamente el adjudicatario deberá haber constituido una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del contrato o lo que en más establezca el P.C.P., y que podrá hacerse en la forma que establezca P.C.P. La misma se podrá formar integrando la garantía de propuesta y/o sustituirse por los demás medios que prevea el P.C.P. Si el adjudicatario no se presentare, no afianzare o se negará a firmar el contrato en la forma y tiempo establecido perderá el importe de la garantía de la propuesta en beneficio de la Municipalidad de San Luis. Si el contrato no se firmara por causas imputables al Comitente, el adjudicatario podrá desistir de la propuesta, para lo cual deberá previamente intimarla por un plazo mínimo de DIEZ (10) días. Producido el desistimiento de la propuesta, el adjudicatario tendrá derecho al resarcimiento de los gastos que fueran consecuencia directa e inmediata de la preparación y presentación de la oferta; y los realizados para cumplir la garantía prevista hasta la fecha de su desistimiento. Sin embargo, no podrá reclamar ningún perjuicio producido en el lapso que hubiera dejado transcurrir sin formalizar la intimación. Estos resarcimientos no podrán exceder el importe correspondiente a la garantía de propuesta.

CAPITULO V

CONTRATO.

Art. 25° - GARANTÍA DE CONTRATO.

La garantía del contrato deberá integrarse según lo especifica el Art. 22° de la Ley N° VIII- 0257- 2004 (5456) y sus Decretos Reglamentarios.

Cuando se encomienden modificaciones o alteraciones que impliquen aumentos en los montos de contrato, dentro de los diez (10) días de haberse notificado de las mismas, el CONTRATISTA deberá realizar los aportes correspondientes, conforme a lo especificado en el Art. 50° de la Ley N° VIII- 0257-2004 (5456), de manera que las garantías se incrementen manteniendo la proporción del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato o lo que en más establezca el P.C.P.

Art. 26°- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato será firmado con la documentación del concurso y toda otra que el Comitente establezca como imprescindible y necesaria. A tal fin, dentro del plazo de diez (10) días de practicada la notificación de la adjudicación, el ADJUDICATARIO deberá aportar los elementos y/o documentación necesarios para posibilitar la firma del contrato.

Art. 27°.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO.

Serán documentos integrantes del contrato, sin determinar orden de prelación: el presente Pliego de Cláusulas Generales para la contratación de la Obra Pública de la Ciudad de San Luis mediante Concurso de Precios; Pliego de Cláusulas Particulares, los planos y planillas del concurso; Pliego de Especificaciones Técnicas; las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos del concurso que se hubiera hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de estos o de oficio; el presupuesto oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación y la memoria descriptiva; la oferta; el instrumento legal; el acta de replanteo; el plan de trabajos e inversiones y/o acopio aprobados; las órdenes de servicio que por escrito imparta la inspección; los planos complementarios aprobados que se entreguen al CONTRATISTA durante la ejecución de la obra y los preparados por éste y que fueren aprobados por el Comitente; los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados y aprobados por autoridad competente; las fotografías mensuales, dos como mínimo, que acompañen la certificación de obra; las actas de recepción.

Art. 28°- DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL CONTRATISTA.

Suscripto que sea el contrato, se entregará al CONTRATISTA, sin cargo para él, una copia del mismo y un ejemplar autenticado de los documentos que integran el contrato. Si el CONTRATISTA necesitare otro u otros ejemplares de documentación, autenticada o no, se le entregarán con cargo.

Art. 29°- SUBCONTRATOS.

No puede el contratista efectuar subcontratación y/o asociación alguna, sin la previa autorización del comitente. La autorización no exime al contratista de sus responsabilidades.

Art. 30°- DISCREPANCIA.

Para la interpretación de los planos y especificaciones de la obra, se seguirá el orden de prioridad establecido en el Art. 24° del Decreto Reglamentario 2185-MP-2004, de la Ley N° VIII-0257-2004 (5456). En caso de discrepancia entre dos especificaciones de igual validez, en lo que respecta al orden de prioridad establecido, el CONTRATISTA quedará eximido de responsabilidad, siempre que hubiere ejecutado el trabajo en la forma



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



prevista por cualquiera de las disposiciones que se opongan entre sí.

Si de la interpretación del Contrato bajo su faz técnica, surgieran divergencias, estas serán resueltas por el COMITENTE, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales y partes componentes, la solidez y correcta ejecución de las estructuras y la interpretación de las normas de mensura. Cuando las divergencias sean de interpretación legal el CONTRATISTA deberá plantearlas previamente ante el COMITENTE.

El CONTRATISTA no podrá suspender los trabajos, caso contrario será aplicación lo dispuesto por el Art. 80° Inc. d) decreto reglamentario 3345-MP-2004 de la Ley N° VIII-0257- 2004 (5456). Ninguna multa o sanción aplicada de conformidad con la normativa vigente, justificará ampliación alguna de los plazos contractuales.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DE LA OBRA.

Art. 31°- INICIO DE OBRA.

El plazo de ejecución de obra se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato respectivo, salvo causa debidamente justificada, la que deberá constar en el texto del mismo.

Art. 32°- PLAZO.

El plazo es improrrogable. Cuando causas graves no imputables a la CONTRATISTA impidan terminar la obra en los plazos contractuales establecidos, la CONTRATISTA mediante pedido fundado deberá acreditar dichos extremos, por las causales que a continuación se detallan, y sólo podrá concederse la prórroga previo dictamen favorable del comitente, que deberá proponer el nuevo cronograma de plazos el que será aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo.

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga se tomarán en consideración especialmente las siguientes causas:

- I. Encomienda de trabajos adicionales imprevistos, o modificaciones de obra, que demanden un mayor tiempo para su ejecución o interfieran en la misma.
- II. Demora en los pagos de Certificados (según Ley de Obras Públicas y su reglamentación) imputable al Comitente.
- III. Demoras imputables a otros CONTRATISTAS.
- IV. Demoras imputables a fuerza mayor. Los pedidos de prórroga deberán ser presentados dentro de los veinticinco (25) días corridos de producido el hecho en que se funde.

Los presentados posteriormente no serán considerados.

La prórroga que pueda acordarse no dará derecho al reconocimiento de ningún tipo de indemnización ni actualización.

Art. 33°- REPLANTEO.

La inspección verificará el replanteo planialtimétrico de las obras y del punto fijo que señale la documentación, pero ello no eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la exactitud

de esas operaciones efectuadas, no admitiéndose, sobre el particular, reclamo por cualquier error que provenga de ellas. El replanteo podrá ser parcial o total pero la fecha que se haya determinado como de iniciación será la única válida a los efectos de computar el plazo contractual.

Las operaciones de replanteo serán efectuadas prolijamente estableciendo marcas, señales, estacas, mojones, puntos fijos de referencia, u otros signos visibles que el CONTRATISTA está obligado a conservar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad.

Al terminarse las operaciones de replanteo, ya sea parcial o total, se labrará acta del mismo en la que se hará constar:

- 1) Lugar y fecha del acta
- 2) Denominación y ubicación de las obras a ejecutar
- 3) Nombre de los actuantes
- 4) Todo otro antecedente que la inspección crea oportuno consignar
- 5) Observaciones que el CONTRATISTA estime necesario formular sobre las operaciones de replanteo, sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta ninguna reclamación ulterior
- 6) Firma del Inspector y del representante técnico del CONTRATISTA.

Todos los gastos que origine el replanteo, tanto de personal como de materiales, útiles, y otros se considerarán incluidos entre los gastos generales. La firma del acta de replanteo, documenta la tenencia y uso, por el CONTRATISTA, del terreno en que se llevarán a cabo las obras contratadas.

Art. 34°- PLAN DE TRABAJOS y CURVA DE INVERSIONES.

El Plan de Trabajos incluido en la oferta conforme lo establece el Art. 14° de la Ley N° VIII- 0257- 2004 (5456) y sus Decretos Reglamentarios, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Su presentación corresponderá a un gráfico de barras horizontales, donde las ordenadas representarán los ítems de la obra y las abscisas los meses que integran el plazo contractual.
- b) Cantidad de obra a ejecutar mensualmente en cada ítem expresada en porcentaje respecto del total de la obra.
- c) Se consignarán todos los ítems constitutivos de la obra que figuren en la Planilla de Propuesta y Análisis de Precios especificados en el Decreto Reglamentario de la Ley N° VIII-0257-2004 (5456).
- d) Encolumnados con las abscisas, los valores parciales y acumulados de avance físico proyectados. La curva de inversiones se ubicará entre las curvas límites indicadas en las especificaciones particulares. Representará gráficamente los valores acumulados indicados en el inciso d) del apartado anterior.

Si el CONTRATISTA se adelantara al Plan de Trabajo y la inversión excediera la prevista, el COMITENTE podrá demorar los pagos, ajustándolos al plan de inversiones aprobado, sin que implique derecho a reclamo alguno por parte de aquella.

Si el CONTRATISTA se atrasara respecto del Plan de Trabajos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, el COMITENTE podrá ordenar la reprogramación de la obra.

Art. 35°- AJUSTE DEL PLAN DE TRABAJOS.



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



El desarrollo del Plan de Trabajos debe ajustarse previo a la iniciación de las obras en función de las fechas reales a considerar. Asimismo, la Administración podrá ordenar su modificación cuando compruebe que ha sido confeccionado a partir de incidencias por ítems que, a su solo juicio, presenten distorsiones con respecto a los valores típicos, originadas ya sea en los cómputos métricos como en los precios unitarios.

CAPITULO II

DE LA INSPECCIÓN.

Art. 36°- INSPECCIÓN DE OBRA.

El COMITENTE comunicará por escrito al CONTRATISTA los nombres de las personas encargadas de la inspección, control y supervisión general de las obras.

Los inspectores actuarán bajo la supervisión del Órgano Ejecutor de la Obra que podrá removerlos sin causa alguna; y ante el cual deberá reclamar el CONTRATISTA por las indicaciones del personal auxiliar de la Inspección.

En cuanto a su responsabilidad regirá lo dispuesto por la Ley N° VIII-0256-2004 (5492), de Contabilidad, Administración y Control Público vigente, Art. 54° y concordantes; sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal que correspondieren.

Para el caso de aplicar sanciones al contratista, se procederá a remitir copia de la Resolución al respectivo colegio profesional, Municipios, Registro de Contratistas, y demás registros y/u organismos que así correspondiere.

Art. 37°- ATRIBUCIONES DE LA INSPECCIÓN.

La Inspección tendrá, en cualquier momento, libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del CONTRATISTA en la obra, a los efectos de supervisar los trabajos efectuados y en ejecución, los materiales, maquinarias y demás enseres afectados al desarrollo de la obra.

El CONTRATISTA suministrará los informes que le requiera la Inspección sobre la clase y calidad de los materiales empleados o acopiados, el progreso, desarrollo y forma de ejecución de los trabajos realizados o sobre los que encuentre defectuosos, como así también respecto de los materiales en desacuerdo con relación a las Pliego de Cláusulas Particulares.

La Inspección no podrá ordenar, sin previa autorización escrita, variaciones en el orden en que deben ejecutarse las obras cuando las circunstancias exijan la modificación del plan de trabajos, debiendo dar cuenta de inmediato a la Administración.

Aún cuando el poder disciplinario sobre el personal de la empresa corresponde al CONTRATISTA, la Inspección podrá recomendar a éste el retiro de la obra de todo personal que, por su incapacidad, mala fe, insubordinación, falta de sobriedad, mala conducta o cualquier otra falta que lo justifique, perjudique la marcha de los trabajos.

Asimismo, la falta de respeto a los inspectores o al personal del COMITENTE, o cualquier otro acto de indisciplina por parte del

personal del CONTRATISTA, obligará a éste a retirar de obra a quien o quienes la cometieron, ello sin perjuicio de las sanciones previstas que le correspondieran.

Art. 38.- COMODIDADES Y ELEMENTOS PARA LA INSPECCIÓN.

El CONTRATISTA deberá suministrar o habilitar por su cuenta el local o locales con su mobiliario para instalar las oficinas de la Inspección, de acuerdo a las estipulaciones que se consignen en las P.C.P. Las mismas estarán dotadas de alumbrado eléctrico, cuando ello sea posible, servicios sanitarios, y se los mantendrá en perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del CONTRATISTA. Proporcionará, además, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, ensayos y verificaciones que motive la ejecución de la obra

El CONTRATISTA adoptará todas las disposiciones necesarias para que se pueda inspeccionar las obras sin peligro ni riesgos.

Art. 39°- RECUSACIÓN DEL PERSONAL DE LA INSPECCIÓN.

El CONTRATISTA podrá recusar al personal designado por la Inspección de las obras, concausa debidamente justificada, que expondrá ante el Comitente quien resolverá en definitiva y sin recurso alguno. Esta situación no podrá ser esgrimida para la alteración de los planes de trabajos previstos. Las designaciones que efectúe el Comitente se ajustarán a las disposiciones del Art. 28° de la Ley N° VIII- 0257-2004 (5456) de Obras Públicas.

CAPITULO III

DE LA DOCUMENTACIÓN DE OBRA.

Art. 40°- SEGUROS.

El contratista deberá contar, previo a la iniciación de los trabajos, con los seguros que se detallan a continuación:

- 1) Copia del contrato de afiliación a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo conforme a lo establecido por las Normas vigentes en materia de Higiene y Seguridad en la construcción - Leyes N° 19.587 y 24.557 y su reglamentación Decreto N° 911/96 y las Resoluciones SRT N° 231/96, 51/97, 35/98, 319/99 y 552/01, como así también toda otra Norma legal que resulte vigente durante el desarrollo de la obra, y/o que a futuro la reemplace.
- 2) Seguro Colectivo de Vida Obligatorio que cubra a todo el personal afectado a la obra, de acuerdo a la legislación vigente.
- 3) Seguro de accidentes que cubra al personal del comitente afectado a la obra.

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por el monto que establezca el Pliego de Cláusulas Particulares, según corresponda, a su nombre y el del Comitente, manteniendo a este cubierto por toda pérdida y/o reclamo por lesiones, daños y perjuicios causados a cualquier personay/o bienes de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución y/o mantenimiento de las obras; y por todo reclamo judicial y gastos de cualquier naturaleza, en relación con ello.

Asimismo, el contratista deberá asegurar la obra contra incendio y otros riesgos, debiendo tener la póliza valor progresivo que, en todo momento, cubra el total certificado, y con vigencia hasta la Recepción Provisoria. Todos los seguros serán contratados en



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



compañías de primera línea y a entera satisfacción del comitente.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá el contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio de la obra, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al contratista, no abonándose ningún importe en concepto de certificados; pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del contrato.

La contratista deberá acompañar al expediente informes semestrales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que haya contratado el seguro. El Comitente, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de setenta y dos (72) horas de notificada esa decisión.

Art. 41°- COMUNICACIONES DE OBRA.

Las comunicaciones recíprocas que se requieran para observar, aclarar o definir detalles de ejecución y demás actos o situaciones para la marcha de la obra, que por sus condiciones deban quedar por escrito, serán cronológicamente consignadas en los libros reglamentarios.

Art. 42°-LIBROS.

Los libros que deberán obligatoriamente llevarse por obra, provistos por el CONTRATISTA, serán:

- 1) Libro de Actas y Ordenes de Servicio;
- 2) Libro de Pedidos y Reclamaciones del CONTRATISTA; Sin perjuicio de ello y de acuerdo a la naturaleza e importancia de la obra, podrá el Pliego de Cláusulas Particulares exigir que se lleven, además:
- 3) Libro de Mediciones Ocultas;
- 4) Libro de Partes Diarios;
- 5) Libro de Movimiento de Materiales;
- 6) Planillas de Medición.

Los libros que se lleven deberán cumplir los siguientes requisitos: Estarán formados como mínimo por tres (3) copias y un (1) original por folio, excepto el diario que tendrá un (1) original y una (1) copia, rubricados en su carátula por el Comitente, el Inspector, el CONTRATISTA y el Representante Técnico, consignándose los siguientes datos:

- * Individualización de la obra.
- * Lugar.
- * Monto del contrato.
- * Plazo de ejecución.
- * Fecha de adjudicación.
- * Fecha de iniciación de las obras.
- * Nombre del CONTRATISTA.
- * Nombre del representante técnico.
- * Nombre del representante en obra.
- * Nombre del Inspector de obra.
- * Nombre del o de los sobrestantes y demás integrantes de la Inspección. Cada asiento deberá realizarse en tinta o similar, sobre hoja original, con redacción precisa y clara en letra tipo imprenta, a fin de evitar toda clase de dudas en su interpretación y alcance. No presentará tachaduras, enmiendas, interlineaciones,

ni adiciones que no sean debidamente salvadas. El papel carbónico a emplear será de doble faz. Estos libros deberán permanecer en obra.

Art. 43°- LIBRO DE ACTAS Y ORDENES DE SERVICIO.

Este libro será rubricado en todas sus fojas por el Comitente y se destinará al asiento de las actas que se labren en cada etapa de las obras, en relación al comportamiento por parte del CONTRATISTA, a las exigencias del contrato, y desarrollo de las obras, y a toda otra constancia que la Inspección juzgue necesario consignar.

Sólo será usado por la Inspección y el personal debidamente habilitado para ello, en cuyo caso se dejará constancia previa en el mismo.

Deberá permanecer en obra, en la oficina destinada a la Inspección. Su conservación y seguridad quedará a cargo del empleado que resida en la obra, en caso de que no existiera un empleado residente, la Inspección tomará las medidas necesarias con respecto a su conservación y custodia a fin de que se pueda disponer del mismo cuando fuera menester. Cuando una orden contenga más de una disposición, cada una de estas deberá ser aclarada por apartados distintos. Extendida una orden de servicio se entregará el duplicado al CONTRATISTA o a su representante, enviándose el triplicado al Comitente y el cuadruplicado se agregará a los certificados de obra, cuando fuere necesario.

Ningún reconocimiento podrá hacerse en virtud de órdenes de servicio que no sean extendidas con las formalidades establecidas en el presente.

De las órdenes de servicio deberá hacerse un extracto consignándolo en una hoja índice y anteponiendo el número que corresponde al folio de la orden extendida en forma tal que esta numeración siga orden correlativo.

En toda orden de servicio se consignará el plazo dentro del cual debe ser cumplida.

Art. 44°- LIBRO DE PEDIDOS Y RECLAMACIONES.

Este libro será llevado por el CONTRATISTA y en él extenderá sus pedidos, cualquiera fuera su naturaleza, quedando el original en su poder, el duplicado se entregará a la Inspección remitiéndose el triplicado a la Comitente para agregarse al expediente respectivo y el cuadruplicado se agregará a la carpeta de obra.

Asimismo, en este libro se dejará constancia de la disconformidad del CONTRATISTA con las medidas adoptadas por la Inspección, referidas a la calidad de ejecución de los trabajos como así también por causas de cualquier naturaleza. La Inspección firmará conjuntamente con el CONTRATISTA cualquier pedido o reclamación que se extienda en este libro en concepto de notificación.

Art. 45°- LIBRO DE MEDICIONES OCULTAS.

Este libro será llevado por la Inspección y se detallarán en él todas las mediciones que se practiquen en la obra sobre trabajos que deban quedar ocultos, a medida que se vayan ejecutando. Estos cómputos se acompañarán con los croquis que se estimen necesarios para su perfecta interpretación y serán firmados por la



Inspección y el CONTRATISTA. Para proceder a la liquidación de los trabajos, los valores consignados en este libro serán los únicos que deban considerarse.

El original permanecerá en poder de la Inspección, el duplicado será entregado al CONTRATISTA, el triplicado al Comitente para su conocimiento y agregado a la carpeta de obra y el cuadruplicado para acompañar a los certificados de obra. Este libro permanecerá en obra en poder de la Inspección con los recaudos establecidos para el Libro de Actas y Ordenes de Servicio.

Art. 46°- LIBRO DE PARTES DIARIOS.

El total de las fojas de este libro serán inicialadas por el Comitente. En el mismo se harán constar diariamente los siguientes datos:

- * Identificación de la obra
- * Día y fecha
- * Estado del tiempo
- * Movimiento de equipo de trabajo
- * Lugares y sitios donde se trabaja, local, sector o zona
- * Clase de trabajo que se ejecuta, por ítems
- * Órdenes de servicio impartidas o pedidos y reclamos efectuados
- * Actas labradas
- * Nombre de funcionarios que realicen visitas e inspecciones
- * Firma del representante técnico de la empresa
- * Cualquier otro acontecimiento que se considere de interés.

Las hojas de este libro llevarán impreso: "Sobre movimiento de materiales, consultar el Pliego respectivo". Solamente se remitirá al Comitente el duplicado de los partes diarios realizados.

Art. 47°- LIBRO DE MOVIMIENTO DE MATERIALES.

Este libro será llevado por la Inspección y se consignará en él, con todo detalle, el movimiento total de materiales que hubiere en la obra. Este detalle comprenderá:

- * Identificación de la obra
- * Fecha de entrada y salida de cualquier material del recinto de la obra
- * Tipo de material
- * Cantidad de material
- * Calidad de material

De los cuatro ejemplares de cada folio, el original quedará en el libro, en poder de la Inspección, el duplicado se entregará al CONTRATISTA, el triplicado se enviará a la Administración para su conocimiento y el cuadruplicado se agregará a la carpeta de obra.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Art. 48°- SIGNIFICACIÓN Y ALCANCE DE LAS ORDENES DE SERVICIO.

a) Toda orden de servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, que no implica modificación alguna, ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo que en la orden se hiciera manifestación expresa en contrario y mediara autorización previa escrita en los términos de la legislación vigente.

b) La Inspección de la obra podrá dar órdenes de servicio dentro de las estipulaciones convenidas. Ante la observación

contraria del CONTRATISTA, si el Inspector de la obra tuviera dudas, consultará el caso con sus superiores. Si la orden implicara la alteración de lo convenido, deberá indicarse en virtud de que disposición escrita se imparte.

c) Será indispensable autorización superior para que la Inspección de obra pueda autorizar, por orden de servicio, sobre certificaciones provisorias de precios unitarios fraccionados y/o provisorias de obra no aprobados en ítems de contrato.

d) Cuando el CONTRATISTA considere que en cualquier orden impartida se exceden los términos del contrato, deberá notificarse y dentro del término de ocho (8) días desde la fecha de aquella notificación presentará su reclamación fundada. El Comitente deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días, en caso contrario se considerará ratificada la orden de servicio, quedando en libertad el CONTRATISTA para ejercer su derecho como se establece en el apartado f)

Si el CONTRATISTA dejara transcurrir el plazo anterior sin realizar la presentación, caducará su derecho a reclamar, no obstante, la reserva que hubiera asentado al pie de la orden.

e) La observación del CONTRATISTA a cualquier orden de servicio, no le eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato. Esta obligación no coarta el derecho del CONTRATISTA a percibir las compensaciones del caso, si probare ante el Comitente, en la forma especificada en el apartado anterior, que las exigencias impuestas exceden las obligaciones del contrato. Si el CONTRATISTA no se aviniera a cumplirla orden dentro del plazo fijado, será penado con multa. En todos los casos que se produzcan reclamos técnicos por el CONTRATISTA, la solicitud será sometida a dictamen de la Administración.

f) Cualquier disidencia que ocurra entre la Inspección y el CONTRATISTA será resuelta, en primera instancia por el Comitente, pudiendo éste recurrir de ella ante la autoridad competente. El CONTRATISTA en ningún caso podrá suspender por sí los trabajos ni aún parcialmente. En caso de suspensión injustificada se aplicará al CONTRATISTA la multa correspondiente.

Art. 49°- RESPONSABILIDAD TÉCNICA DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA es responsable de la correcta interpretación de planos y pliegos para la realización de la obra, y responderá por vicios o diferencias que puedan observarse durante la ejecución y conservación de la misma hasta su recepción definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades posteriores a esta recepción establecidas por el Código Civil.

A los efectos de la conducción en los trabajos y de la responsabilidad técnica consiguiente de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos, deberá hallarse permanentemente en la obra o en fábrica, salvo que el Pliego de Cláusulas Particulares establezcan otra modalidad, una persona técnicamente capacitada que actuará como Representante Técnico, Arquitecto, Ingeniero Civil o profesional universitario cuyo título ostente incumbencias acordes a la obra, aceptado por el COMITENTE, la que tendrá a su cargo la conducción de los trabajos, representará al CONTRATISTA y estará autorizado para recibir órdenes de la inspección, notificarse de órdenes de servicio y darles cumplimiento. El profesional que se trate, acreditará tal carácter presentando la habilitación del Colegio Profesional correspondiente.

Se entenderá con la Inspección y ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes del CONTRATISTA no pudiendo éste



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



último discutir la eficacia o validez de los actos que hubiera ejecutado su representante, sin perjuicio de las acciones personales que contra éste pudiera ejercitar. La designación del representante técnico deberá ser puesta a consideración del COMITENTE y contar con la aprobación de éste antes de la iniciación de los trabajos, quien, además podrá exigir la dedicación exclusiva de aquél. Dicho representante se considerará autorizado para suscribir mediciones.

La firma de este representante técnico en obra o en fábrica obliga al CONTRATISTA ante el COMITENTE.

El representante técnico, gestionará y firmará las presentaciones que dieran lugar a tramitaciones de carácter técnico y estará presente en todas las operaciones de este tipo, que sea necesario realizar en el curso de la construcción tales como: replanteo, pruebas de resistencia, ensayos, hormigonado, nivelaciones, mediciones, recepciones de obra, etc., debiendo firmar las actas respectivas.

La incomparencia del Representante Técnico o su negativa a firmar las actas, inhabilita al CONTRATISTA por reclamos inherentes a la operación realizada.

Toda modificación de obra, análisis de precio y en general toda presentación de carácter técnico por la Empresa deberá ser revisada por la Inspección y firmada por el representante técnico del CONTRATISTA. Toda ausencia del CONTRATISTA o de su representante técnico que no obedezca a razones justificadas a juicio del COMITENTE, dará motivo a la aplicación de penalidades.

Toda notificación hecha en ausencia del CONTRATISTA o del representante técnico, tendrá el mismo valor que si se hubiera formulado al CONTRATISTA. El COMITENTE podrá ordenar al CONTRATISTA el reemplazo del representante técnico cuando causas justificadas de competencia o moralidad a juicio exclusivo del COMITENTE así lo exijan.

Art. 50°- CONTRALOR DE LA OBRA.

El Contralor de la obra por parte del COMITENTE, no disminuirá de ningún modo y en ningún caso la responsabilidad del CONTRATISTA, que deberá controlar el proyecto y los cálculos antes de la construcción y ejecutarla haciéndose responsable por toda omisión, accidente, daños y contratiempos, siniestros, utilización de materiales y enseres, marcas, nombres y otros elementos, así como la variación de planos y específicamente de trabajos. A los efectos del mejor contralor de las obras, de acuerdo con la naturaleza e importancia de las mismas, el CONTRATISTA deberá disponer de un número adecuado, a juicio del COMITENTE, de profesionales y técnicos designados al efecto.

Art. 51°- CARTEL Y CERCO DE OBRA.

El CONTRATISTA deberá construir y emplazar en el lugar que le indique la Inspección, carteles de obra, del diseño, características, medidas y cantidad estipulados en el Pliego de Cláusulas Particulares. Los mantendrá en perfecto estado de conservación y pintura, hasta la recepción definitiva, fecha a partir de la cual deberá retirarlos. Está prohibido colocar en los cercos y en los edificios letreros comerciales de propaganda, cualquier cosa de su naturaleza,

excepto los usuales para Contratistas y Subcontratistas, previo permiso otorgado por la Inspección.

El costo de provisión, colocación y todo otro gasto, originado por este concepto, como así también su conservación en buen estado, serán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. El CONTRATISTA ejecutará el cierre de las obras cuando corresponda y se indique en el Pliego de Cláusulas Particulares, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o en su defecto en la forma que en las mencionadas cláusulas se establezca.

Art. 52°- OBRADOR.

El CONTRATISTA tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para la realización de los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no molesten la marcha de las obras. Todos los edificios provisionales serán conservados en perfecta higiene por el CONTRATISTA, estando también a su cargo los gastos de alumbrado, grupo sanitario y la provisión y distribución de agua de los mismos.

Art. 53°- VIGILANCIA DE LAS OBRAS.

En virtud de la responsabilidad que le incumbe, el CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias para asegurar la vigilancia continua de la obra, para prevenir ocupaciones ilegales, robos o deterioro de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la Administración o de terceros, conforme a lo que establezcan el Pliego de Cláusulas Particulares.

Art. 54°- DOCUMENTACIÓN EN OBRA.

El CONTRATISTA deberá tener en obra permanentemente, a disposición del Comitente, un juego completo de la documentación de contrato que oportunamente se le entregue sin cargo y debidamente autenticada.

Art. 55°- LIMPIEZA DE OBRA.

El CONTRATISTA, durante la ejecución de las obras deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos. Igual exigencia se tendrá al término de éstos. En el Pliego de Cláusulas Particulares se determinarán los requisitos de esta índole con relación a la naturaleza de las obras y las penalidades aplicables al CONTRATISTA en caso de infracción.

Art. 56°- PROTECCIÓN, SEÑALAMIENTO, SERVICIOS.

Es obligación del CONTRATISTA indicar con señales reglamentarias y por la noche con luces y medios idóneos todo obstáculo en la zona de la obra donde exista peligro. Además, tomará las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes. El CONTRATISTA será el único responsable de los accidentes que se produzcan si se comprueba que hayan ocurrido por causa de señalamiento y precauciones deficientes.

El CONTRATISTA tomará, a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a personas que dependan de él, a las del comitente, a terceros y a las propiedades o cosas del Municipio o de terceros, ya sea que provengan de maniobras en el obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



perjuicios que, no obstante, se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA salvo en los casos previstos en el Art. 39° de la Ley N° VIII-0257-2004 (5456).

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción de los trabajos que se ejecuten en el período de garantía. El Comitente podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al CONTRATISTA, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos sean definitivamente resueltas o hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar en derecho. Todas las disposiciones contenidas en este artículo son de carácter permanente mientras dure la ejecución de las obras.

Art. 57°- AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN.

El agua para la construcción, salvo especificación en contrario en el Pliego de Cláusulas Particulares, será costeadada por el CONTRATISTA, a cuyo cargo estará su obtención, el pago de los derechos que correspondieren, transporte, almacenaje y distribución.

Art. 58°- ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA CONSTRUCCIÓN.

Será costeadada por el CONTRATISTA, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto.

Art. 59°- GASTOS DE TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO.

Se considera que el CONTRATISTA ha previsto e incluido en su propuesta, todos los gastos inherentes al transporte, alojamiento, viáticos, comidas, estadía, etc. de su personal, fletes, cargas, descargas, etc. de materiales, partes componentes, útiles, maquinarias, herramientas y enseres que se requieran para realizar los trabajos objeto del concurso obtenido.

Art. 60°- UNIÓN DE OBRAS CON OBRAS EXISTENTES.

Cuando las obras a ejecutar impliquen una ampliación o modificación debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, los trabajos que de ello deriven estarán a cargo del CONTRATISTA y se considerarán comprendidos, sin excepción, en la propuesta que se acepta, con la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras, modificadas o ampliadas.

Art. 61°- CONEXIÓN CON REDES EXTERNAS.

Los trabajos de conexión de las obras con las redes exteriores de servicios, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA, salvo aclaración en contrario en el Pliego de Cláusulas Particulares, estando a su cargo el pago de toda suma por cualquier concepto que devenguen tanto de la ejecución de la obra como de su puesta en funcionamiento y recepción final por parte del ente respectivo.

Se incluye asimismo el pago de derechos por conexión domiciliaria, exceptuándose en este caso la construcción de viviendas para terceros.

Art. 62°- MEDIANERAS AFECTADAS.

En todos los casos en que las obras contratadas afectaren paredes medianeras existentes y que sea necesario reconstruirlas, estará a cargo del CONTRATISTA la demolición de las mismas y la ejecución de los apuntalamientos necesarios y tabiques exigidos por los reglamentos municipales, debiendo dejar en las mismas

condiciones en que los recibiere, como también los locales de las propiedades afectadas por las demoliciones y reconstrucciones necesarias.

El CONTRATISTA será el único responsable de los arreglos que realice en los inmuebles linderos, motivados por la ejecución de las obras contratadas y correrán por su cuenta todas las indemnizaciones a que dieren lugar estos arreglos; salvo disposición en contrario del Pliego de Cláusulas Particulares.

Las disposiciones de este artículo regirán para el caso de tratarse de cercos perimetrales y/o alambrados. Sin perjuicio de dichas disposiciones, en caso que la modificación de la traza del alambrado y/o cerco perimetral que origine un aumento y/o disminución en la superficie de terrenos del vecino colindante LA CONTRATISTA deberá una vez efectuada la mensura y deslinde correspondientes comunicar a LA COMITENTE tal modificación; quien asimismo comunicará en forma inmediata y por medio fehacientemente a la Municipalidad de San Luis tal situación para su toma de razón.

Para el caso que las tareas de demolición y modificación de medianeras, cercos perimetrales y/o alambrados los materiales se deberán reutilizar, y para el caso que existan sobrantes los mismos pasarán a la propiedad de LA COMITENTE; debiendo el Inspector de Obra informar tal situación a través de la respectiva orden de servicio.

Art. 63°- EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE ACUERDO A SU FIN.

El CONTRATISTA está obligado a ejecutar las obras contratadas de tal manera, que, a juicio del COMITENTE, sus diversos rubros resulten completos y adecuados a sus fines, en la forma establecida en los planos, especificaciones y demás documentos del contrato y de acuerdo en todos los casos a las exigencias de los organismos especializados.

Queda convenido que, siendo las exigencias establecidas por estos, las mínimas que deben reunir las obras, el CONTRATISTA se ha obligado a ejecutar dentro del precio contratado y sin que implique adicional alguno, todo trabajo, resultante del cumplimiento de aquellas, aún cuando los planos y especificaciones del contrato carecieren de detalles sobre las mismas, o consignándose éstas, su previsión no alcance a cumplir o se oponga a lo reglamentado.

Para el caso de que las exigencias o detalles, contenidos en las especificaciones y planos superasen las mínimas reglamentarias de los organismos especializados, el CONTRATISTA deberá inexcusablemente ejecutar lo establecido en las primeras, quedando expresamente aclarado que no está autorizado a reducirlas o modificar el proyecto por propia decisión hasta el límite de la reglamentación, aún cuando contare con la aprobación del ente respectivo. Si lo hiciera queda obligado a demoler y reconstruir los trabajos a su costa y cargo, conforme a lo contratado, y a simple requerimiento por Orden de Servicio.

En el caso que el CONTRATISTA solicite y obtenga del COMITENTE aprobación a una modificación de este carácter, queda obligado a reconocer la economía resultante de emplear la variante reglamentaria, la que propondrá anticipadamente a la ejecu-



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



ción del trabajo. Se considera sin validez alguna, la disminución de niveles mínimos de calidad o supresión de ítems, especificados en la documentación del presente Pliego, aun cuando el PROponente lo hubiese manifestado expresa o implícitamente en su propuesta, quedando a exclusivo criterio del COMITENTE si tal circunstancia se considera o no causal de rechazo de la propuesta.

Art. 64°.- RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS.

La relación con otros Contratistas se regirá conforme lo dispuesto por el Art. 37° del Decreto Reglamentario DECRETO N° 2185-MP-2004 de la Ley N° VIII-0257-2004 (5456). La vigilancia general de la obra quedará a cargo del CONTRATISTA de la obra principal. Estará obligado a unir su obra en forma apropiada a la de los demás Contratistas o las que realice directamente el COMITENTE.

Art. 65°- MANTENIMIENTO DEL EQUIPO EN OBRA.

El equipo a utilizar en la construcción de la obra, una vez incorporado a la misma, no podrá ser retirado sin la autorización expresa de la Inspección. El Inspector de la obra podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para impedir el retiro del equipo, sin perjuicio de las penalidades que le correspondan. El CONTRATISTA está obligado a incrementar el equipo en obra si a juicio de la Inspección resultare insuficiente para el normal cumplimiento del Plan de Trabajos aprobado.

CAPITULO V

DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

Art. 66°- GARANTÍA DE MATERIALES Y TRABAJOS.

El CONTRATISTA garantizará la buena calidad de los materiales y la correcta ejecución de los trabajos y responderá de las degradaciones y averías que pudieran experimentar las obras, no imputables al mal uso. En consecuencia, y hasta la recepción definitiva de los trabajos, la reparación de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

Art. 67°- MATERIALES, MÉTODOS Y ENSERES.

El CONTRATISTA tendrá siempre en obra la cantidad de materiales que se necesiten para la buena marcha de los trabajos. No podrá utilizarlos en otras obras sin la autorización de la Inspección. Estará también obligado a usar métodos y enseres que, a juicio de la Inspección, aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato.

Si en cualquier momento antes de iniciarse los trabajos, o durante el curso de los mismos, los métodos y enseres que adopte el CONTRATISTA parecieran inadecuados a juicio de la Inspección, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y/o enseres o que los reemplace por otros más eficientes. Sin embargo, el hecho de que la Inspección nada observe sobre el particular, no eximirá al CONTRATISTA de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o la demora en terminarlas.

Art. 68°- CONTROL DE LOS TRABAJOS QUE DEBEN QUEDAR OCULTOS.

El CONTRATISTA se abstendrá de amurar, de llenar o tapar los trabajos antes de que estos hayan sido revisados por la Inspección,

y avisará al Inspector, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para que este control pueda efectuarse sin ocasionar demora o pérdidas de materiales. En caso de no hacerlo, la Inspección hará demoler o destapar lo que fuese necesario para inspeccionar o medir debidamente, y los gastos que esto origine serán por cuenta del CONTRATISTA exclusivamente.

Cuando se trate de sistemas constructivos o partes componentes no tradicionales, y la envergadura y naturaleza de los trabajos lo justifique (hormigonado de paneles con incorporación de instalaciones y aberturas, etc.) se dispondrá un inspector con carácter permanente a los efectos de verificar el fiel cumplimiento de las especificaciones

Art. 69°- VICIOS EN LA OBRA.

Cuando se considere que pudieran existir vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para constatar la existencia de tales vicios o defectos. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo de la contratista. En caso contrario, los abonará el comitente.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, la contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el comitente o por terceros, a costa y exclusivo cargo de aquel, deduciéndose su importe del fondo de reparo.

La Recepción Definitiva de los trabajos no implicará la pérdida del derecho del comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios. Tampoco libera a la contratista de las responsabilidades que se establezcan en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 70°- MUESTRAS Y ENSAYOS DE MATERIALES.

La Inspección podrá exigir muestras de los materiales con una anticipación no menor de quince (15) días de la fecha prevista para su utilización. Realizados los ensayos de calidad que se estimen necesarios, la Inspección aprobará o rechazará los mismos. Si la Inspección no se expidiera sobre la aceptación o rechazo de las muestras presentadas en el plazo de diez (10) días, el CONTRATISTA podrá utilizar los materiales disponibles sin que esta circunstancia lo exima de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de los trabajos que ejecute o la demora en terminarlos. Las demoras motivadas por rechazo de los materiales no satisfactorios, son imputables al CONTRATISTA. Todos los gastos de ensayos y pruebas, como provisión de elementos necesarios, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

Art. 71°- EMPLEO DE MATERIALES DE MAYOR VALOR.

Todos los materiales a emplear en la obra serán de calidad y tendrán la forma, dimensiones y características que prescriban los planos y la documentación del contrato, o las que correspondan según el uso y costumbre con las tolerancias técnicas admisibles.

Si el CONTRATISTA utilizare materiales de mejor calidad que aquellos que estuviere obligado por el contrato, la Inspección



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



podrá autorizar su empleo sin derecho para aquél a reclamar mayor precio que el que corresponda al material que debía ser empleado.

En el caso que la Inspección exigiera con autorización previa, el empleo de materiales de mayor valor, se reconocerá al CONTRATISTA la diferencia de precios.

Art. 72°- MATERIALES A PROVEER POR LA ADMINISTRACIÓN.

Cuando el Comitente lo juzgue conveniente podrá tomar a su cargo total o parcialmente el suministro de los materiales, materias primas, artefactos, maquinarias, lubricantes, combustibles y otros elementos necesarios para las obras los que, en tal caso, estarán detallados con indicación de cantidad, valor y condiciones determinadas en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Art. 73°- TRABAJOS NO AJUSTADOS A CONTRATO.

La Inspección podrá rechazar todo trabajo en cuya ejecución no se hayan empleado los materiales especificados y aprobados, o cuya mano de obra sea defectuosa, o que no tenga la forma, dimensiones o cantidades determinadas en las Pliego de Cláusulas Particulares y en los planos del proyecto, o que no estuviesen conforme con las órdenes de servicio comunicadas al CONTRATISTA. Es obligación del CONTRATISTA demoler todo trabajo rechazado y reconstruirlo de acuerdo a lo que contractualmente se obligó, por su exclusiva cuenta y costo, dentro del plazo que se fije, sin derecho a reclamo alguno ni a prórroga del plazo contractual, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicables, quedando a cargo del CONTRATISTA los gastos y responsabilidades generados por esta causa.

Art. 74°- RETIRO DE MATERIALES RECHAZADOS.

Los materiales rechazados serán retirados por el CONTRATISTA dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado fehacientemente. Si el CONTRATISTA no diera cumplimiento a esta orden, la Inspección procederá a su retiro, previa notificación con indicación del lugar de depósito, quedando a cargo del CONTRATISTA los gastos originados por estos conceptos.

Art. 75°- TRABAJOS Y MATERIALES NO RECHAZADOS.

El que la Inspección dejara de observar o rechazar materiales, y trabajos de calidad inferior o mal ejecutados no implicará aceptación de los mismos, inclusive si se hubieran certificado.

Art. 76°- ELEMENTOS DE DEMOLICIÓN.

Los elementos de demolición quedarán en propiedad del CONTRATISTA solamente cuando la Administración lo disponga en forma expresa.

El CONTRATISTA está obligado a entregar el material de las demoliciones al COMITENTE, o a quien éste disponga, siendo por exclusiva cuenta del CONTRATISTA los gastos de traslado de los mismos. El CONTRATISTA hará entrega inmediata a la Inspección de todo objeto de valor, material científico, artístico o arqueológico que hallase al ejecutar las obras.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES LEGALES Y SUS PAGOS

Art. 77°- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y PREVISIONAL.

El CONTRATISTA deberá acreditar ante el comitente, el estricto cumplimiento a las normas de derecho laboral y mantener un control permanente para que los Subcontratistas también las cumplan. Asimismo, deberá llevar los libros, copias de ellos y demás documentos que le permitan acreditar en cualquier tiempo ante el COMITENTE que dichas normas son cumplidas con respecto a todo el personal empleado en la obra, ya sea por el CONTRATISTA o por el SUBCONTRATISTA. El CONTRATISTA estará obligado, cuando se lo requiera, a exhibir todos los documentos necesarios para acreditar que ha cumplido con las disposiciones de la legislación vigente, en materia laboral y previsional y las que establezcan las convenciones colectivas de trabajo. Igual formalidad observarán los Subcontratistas.

Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones importará negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del CONTRATISTA. El cumplimiento será comprobado por la Inspección al conformar el correspondiente certificado de obra, dejando la constancia pertinente. Su incumplimiento determinará la suspensión de la emisión o interrupción del trámite de los certificados perdiendo el CONTRATISTA el derecho de la percepción de intereses por la demora. El pago de certificados en forma alguna se entenderá que convalida, subsana errores, omisiones y/o falencias en la documentación presentada, ni aceptación tácita de estas, pudiendo el Comitente, actuar conforme lo establecido al detectar irregularidades, independientemente de cuando esto ocurra.

Si las inspecciones verificaran que el pago a los obreros y el cumplimiento de las leyes laborales no se hace en la forma establecida en las disposiciones vigentes, el COMITENTE podrá abonar directamente al personal obrero los jornales adeudados y practicar los depósitos no integrados, por cuenta del CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA que corresponda, y con cargo a los créditos que, por cualquier obra y/o concepto, pudiera tener el primero de ellos. En tal circunstancia, y a los efectos del pago de las mencionadas deudas laborales, el CONTRATISTA proveerá al COMITENTE la documentación pertinente confeccionada en forma legal. Si así no lo hiciere perderá todo derecho de impugnación sobre tales pagos. El pago de cada certificado mensual de obra estará condicionado a la presentación conjunta, por el contratista, de los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y fondo de precedente al de los trabajos certificados. La demora en el pago de certificados motivada por incumplimientos del contratista no dará derecho a éste a reclamación alguna, ni correrán intereses por el retardo.

Art. 78°- IMPUESTOS Y CARGAS SOCIALES.

El CONTRATISTA de la obra será el único responsable, por el pago de todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y cargas sociales previstas por las leyes vigentes, además de las exigencias establecidas en este Pliego y en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Se considera, en consecuencia, que todos los precios consignados en la oferta incluyen esos ítems, aunque no se detallen en forma explícita.



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



Art. 79° TASAS Y DERECHOS.

Serán por cuenta del CONTRATISTA y en consecuencia deberá incluirse en su propuesta, el pago de todas las tasas, patentes, regalías y derechos que se originen en la construcción de la obra. En todos los casos el CONTRATISTA comunicará al COMITENTE los pagos que efectúe por dichos conceptos, a los efectos que este gestione por su cuenta las exenciones a que legalmente pueda tener derecho, destinando las recuperaciones que pudiera obtener a la reducción del costo de inversión.

Art. 80°- SISTEMAS PATENTADOS.

Si la ejecución de las obras y/o montaje de los elementos ofrecidos, requiriese de sistemas, marcas, equipos, productos o procedimientos patentados, el PROPONENTE deberá presentar al COMITENTE, como parte de su propuesta, los títulos respectivos o las licencias que lo autoricen para emplear dichos sistemas, marcas, procedimientos o elementos. En caso de rescisión de contrato, el COMITENTE podrá continuar los trabajos con las mismas patentes que se hubieren utilizado o previsto utilizar.

Art. 81°- DERECHOS POR EL USO DE PATENTES.

Los derechos por el empleo de artículos o dispositivos patentados en las obras, se consideran incluidos en los precios de contrato. El CONTRATISTA será el único responsable por los reclamos que origine el uso indebido de patentes, o violación de los derechos y las leyes respectivas.

En caso de reclamaciones o demandas que prosperen, el CONTRATISTA se obliga a restituir al COMITENTE todos los gastos y costos a que dieren lugar sin perjuicio del pago por daño o lucro cesante que se ocasione.

CAPITULO VII

LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Art. 82°- MEDICIÓN Y PAGO.

Se seguirán las normas reglamentarias existentes. El CONTRATISTA tendrá a su cargo los impresos de la totalidad de los certificados aceptándose aquellos que son originados por computadoras. Para el caso de obras contratadas por el sistema de Ajuste Alzado, el pago de las mismas se ajustará a los parámetros que se fijan en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Todos los gastos relacionados con las obras que no tuvieren una previsión presupuestaria expresa, incluso los correspondientes a todos los trámites que se requieran para la aprobación de planos, inspecciones, obtención de permisos, certificados, cartel de obra, cercados, movilidad, conexiones provisorias, etc., se consideran incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre los precios del presupuesto mencionado.

Art. 83°- ANTICIPO FINANCIERO.

Cuando la índole de la obra por razones de conveniencia a los intereses fiscales, así lo justifiquen, la autoridad competente podrá autorizar el anticipo de fondos al contratista, lo que constara en forma expresa en el Pliego de Cláusulas Particulares. El otorgamiento del anticipo será concedido previa constitución de garantía. Este anticipo no podrá exceder en ningún caso del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto contratado y se amortizará por los

certificados de obra a emitirse, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al del anticipo. En el caso que se prevea en el Pliego de Cláusulas Particulares el otorgamiento de anticipo financiero, se establece que el certificado se emitirá dentro de los treinta (30) días de firmado el contrato previa presentación de la garantía respectiva por el total del monto anticipado, y su pago se efectuará según la modalidad prevista para los certificados de obra.

Art. 84°- ACOPIOS.

El CONTRATISTA podrá acopiar y certificar materiales en obra durante su transcurso, ajustándose estrictamente al plan de acopio de materiales que deberá presentar juntamente con el plan de trabajos, cuando así se haya establecido. El plan de acopios de materiales, juntamente con el plan de trabajos a realizar, deberán constituir un todo orgánico que permita apreciar el desarrollo de la obra.

Para certificar cantidades de materiales mayores a las previstas en el plan de acopio, se requerirá autorización previa y escrita del COMITENTE. La cantidad de materiales acopiados no podrá en ningún caso exceder las necesarias para ejecutar toda la obra. Todos los materiales incluidos en los certificados de acopio, son de propiedad de la Administración, constituyéndose al CONTRATISTA en depositario de los mismos, con todas las obligaciones y responsabilidades que fijan para el caso los Códigos Civil y Penal, quedando bajo su responsabilidad todo cuanto concierne a su salvaguarda y buena conservación. Se confeccionarán los certificados de acopio de materiales sobre la base de cantidades efectivamente necesarias para la obra, durante el plazo establecido en el plan de acopiada materiales y previsiones del Pliego de Cláusulas Particulares. Sobre los certificados de acopio no se efectuará la reserva para el Fondo de Reparación. Los acopios serán sobre la base de facturas firmes otorgadas por sus proveedores.

En el caso de estar previsto el otorgamiento de acopio de materiales, la certificación correspondiente deberá contener la siguiente documentación:

- I. Plan de acopio y des acopio.
- II. Facturas en firme, en original o fotocopias debidamente autenticadas, que acrediten la adquisición de los materiales o elementos acopiados.
- III. Acta de constatación de la existencia del material en obra, su descripción e identificación de las facturas de compra de los mismos suscrita por el COMITENTE y LA CONTRATISTA, debiendo constar expresamente que el CONTRATISTA es depositario de los mismos con las responsabilidades y obligaciones que establece la legislación vigente.
- IV. De autorizarse acopios cuyos materiales y/o elementos se encuentran depositados en otro lugar que no sea el predio de la obra, debe constar en forma expresa la correspondiente conformidad del propietario y su firma debe ser legalizada por el Escribano Público.
- V. Se deberá garantizar el monto total del certificado a satisfacción de la Administración.
- VI. No se certificarán cantidades mayores a las previstas contractualmente como así tampoco materiales y/o elementos perezcos.
- VII. Se adjuntará el estudio realizado para la determinación de los valores de lo acopiado, en base al cotizado por la CONTRA-



TISTA.

Art. 85°- DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA OBRA.

El CONTRATISTA deberá proveer a su cargo, mensualmente con el certificado de obra y en cantidad suficiente a juicio de la Inspección, fotografías color de 18 cm por 24 cm que destaquen en forma objetiva el ritmo y calidad de los trabajos ocultos en el período que se registra. El Inspector indicará en cada caso cuáles serán las vistas de conjunto y detalles a tomar.

El primer juego de fotografías corresponderá al terreno que se entrega, con especial enfoque de las construcciones existentes (si las hubiere) para apreciar su estado general.

Art. 86°- RECONOCIMIENTO DE GASTOS IMPRODUCTIVOS.

Se determinará de acuerdo a lo previsto por el Art. 60 de la Ley N° VIII-0257-2004 (5456) y sus Decretos Reglamentarios. El CONTRATISTA deberá señalar las causales por escrito dentro de los diez (10) días calendario. Cumplido este término, sin que el CONTRATISTA haya hecho la reclamación pertinente, perderá todo derecho.

Cuando se produzcan paralizaciones de más de quince (15) días calendarios o más de veinticinco (25) por cuatrimestre, el reconocimiento de gastos improductivos se calculará de la siguiente forma:

1. Se determinará el importe de producción diaria contractual IC como cociente entre el monto contractual MC y el plazo de ejecución contractual en días corridos PC:

$$IC = MC \div PC$$

2. Se determinará el importe diario de la obra no ejecutada IN como diferencia entre IC y el importe diario IR de la obra realmente ejecutada:

$$IN = IC - IR$$

3. El monto total de reconocimiento MN, será igual al SEIS POR CIENTO (6 %) del importe diario de la obra no ejecutada IN, multiplicados por la cantidad de días corridos de disminución de ritmo o paralización de la obra N.

$$MN = 0,06 \times IN \times N$$

Ejemplo:

Obra contratada en MC=\$ 800.000, plazo 2,5 años; surge una disminución de ritmo durante N=45 días corridos, siendo su producción durante ese período de IR = 600 \$/día.

PC= 2,5 años×365 días/año=912,5 días

IC= MC ÷ PC= \$ 800.000÷912,5 días=876,71 \$/día

Importe diario de la obra no ejecutada:

IN= IC-IR =876,71 \$/día-600 \$/día=276,71 \$/día Monto total

de reconocimiento: MN=0,06×IN×N=0,06×276,71

\$/día×45 días=\$747,12

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIONES DE OBRA

Art. 87° MODIFICACION DE OBRA.

El comitente podrá disponer modificaciones al contrato, en los términos de la Ley N° VIII-0257-2004. Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con el comitente y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la adjudicación.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogos a las del nuevo trabajo, el precio será propuesto por la contratista y ajustado por el comitente en función de los elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo. En caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, la contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, que se hubieran aplicado a la propuesta original. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el comitente podrá disponer que los trabajos de que se tratase lleven a cabo directamente o por nuevo contrato.

Art. 88°- REAJUSTE DE GARANTÍA.

Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar en un cinco por ciento (5%) de tal aumento, la garantía de cumplimiento del contrato.

Art. 89°- TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN LA CONFORMIDAD DEL COMITENTE.

Los contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por sunaturaleza, calidad o procedencia, serán computados al contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos no ejecutados de conformidad con las órdenes de servicio comunicadas al contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Inspección podrá ordenar su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo estipulado en el contrato, estando a cargo del contratista los gastos provocados por esta causa.

Art. 90°- ADICIONALES Y SUPRESIONES.

El precio de los adicionales y supresiones que se originen en alteraciones o modificaciones del proyecto, será establecido de acuerdo al análisis de precios que confeccionará el COMITENTE a la fecha de la adjudicación. El CONTRATISTA no podrá reclamar excedente de pago por trabajos adicionales ejecutados sin previa autorización, conforme a la legislación vigente.

Conjuntamente con el estudio de cada modificación de obra, deberán establecerse las variaciones respectivas del Plan de Trabajos que fueran necesarias y eventualmente del plazo de ejecución contractual. Una vez aprobada, quedará incorporada automáticamente al contrato original, rigiendo las restan-



tes exigencias establecidas.

CAPITULO IX

SANCIONES

Art. 91°- MULTAS.

El CONTRATISTA se hará pasible de multa según los siguientes casos:

- Mora en la iniciación de los trabajos.
- Mora en la entrega de la obra. Fórmulageneral para los casos a) y b): Donde:

$$M=0,10 \times C \div P$$

M = Multa por día de mora en la iniciación o entrega de la obra.
C =Monto de contrato. P = Plazo de ejecución de la obra, en días.

- Incumplimiento en el avance acumulado de obra estipulado en el Plan de Trabajo, y Gráficade Inversiones aprobados.

Se deja establecido que, si durante la ejecución de la obra se registra un atraso en el porcentaje de avance acumulado de obra previsto en dicho mes, la multa correspondiente quedará en suspenso hasta el mes siguiente. Si el avance se recupera en el mes inmediato, no se aplicará dicha multa; caso contrario se aplicará la sanción que estaba en suspenso más la del mes siguiente.

$$M=0,10 \times (M_p - M_r)$$

Donde:

M = Multa a aplicar. M_p = Monto previsto de inversión acumulada. M_r = Monto real de inversión acumulada.

- El CONTRATISTA, no podrá suspender los trabajos en forma total o parcial ni aún con el pretexto de que existen divergencias pendientes, bajo pena de aplicarle una multa diaria del 0,33% del importe del contrato.
- En caso de retiro del equipo y/o materiales sin la autorización debida, se aplicarán multas diarias entre el 0,5 % y el 2,0 % del importe del contrato, según la importancia de la infracción.
- La negativa del CONTRATISTA a notificarse de cualquier Orden de Servicio que la Inspección imparta, o imposibilidad de su entrega por ausencia de los responsables del CONTRATISTA en la obra, lo hará pasible de una multa del 0,25% del importe del contrato en cada caso.
- Las observaciones opuestas a cualquier Orden de Servicio por parte del CONTRATISTA, no lo exime de la obligación de cumplirla si fuera reiterada. De no hacerlo se aplicará una multa del 1% del importe del Contrato en cada oportunidad.
- Cuando el CONTRATISTA dejare de cumplir sus obligaciones para la expedición de los certificados y se deban realizar de oficio, se aplicará una multa del 0,25 % del monto del contrato en cada oportunidad.
- Se aplicará una multa del 0,25 % del monto del contrato cuando el CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en el Art. 38° de este Pliego y concordantes del Pliego de Cláusulas Particulares.
- En los casos que el avance físico, mensual de una obra sea inferior al veinte por ciento (20%) del previsto, se considerará como paralización técnica de la obra, y será aplicable una multa

diaria del 0,33% del importe del contrato.

- La penalidad consignada en el inciso d) del presente artículo.
- En caso de incumplimiento de obligaciones derivadas de publicidad y protocolo se aplicará una multa del 1% del monto del contrato, de conformidad con lo previsto por el Art. 92 del decreto reglamentario 3345-MP- 2004 de la Ley N° VIII-0257-2004 (5456).

Art. 92°.- APLICACIÓN DE MULTAS.

Las multas que correspondan por todo concepto, serán percibidas por la COMITENTE de próximo certificado que se emita, los cuales quedan afectados a tal fin, inclusive de otra obra.

En caso de que no hubiere certificación pendiente, o el monto de los mismos no alcance a cubrir el importe de la sanción, la CONTRATISTA lo deberá integrar en un plazo de tres (3) días de notificado, caso contrario se afectarán las garantías que por cualquier concepto tenga por constituida el CONTRATISTA. Si se llegare a esta última instancia, se considerará falta grave y se tendrá en cuenta para el estudio de futuras contrataciones; notificándose tal circunstancia a los Registros de Constructores de Obras Públicas.

Las multas resultantes de incumplimientos en los plazos parciales, una vez aplicadas no serán reintegradas aún cuando el atraso se recupere posteriormente. En el caso de que la multa se originara en incumplimiento de plazos, total o parcial, y se encontrara en trámite un pedido de prórroga de conformidad a lo establecido en el Art. 26° decreto reglamentario N° 3345-MP-2004 de la Ley N° VIII-0257-2004 (5456), podrá dejarse en suspenso su aplicación ínter se resuelva la situación planteada.

CAPITULO X

RECEPCIÓN DE OBRA

Art. 93°- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

La obra será recibida provisionalmente por la persona que el COMITENTE designará, cuando se encuentre terminada de acuerdo al contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en la documentación contractual. Se verificará el estado de los trabajos y si se presentaran fallas menores, subsanables durante el plazo de garantía a juicio exclusivo del COMITENTE, la obra podrá ser recibida provisionalmente. En ningún caso se considerarán fallas menores aquellas que puedan dificultar el uso normal de las obras de acuerdo a su fin, a juicio exclusivo del COMITENTE. Si las obras no estuvieran ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato y documentos anexos, o presentaran fallas importantes, o un mínimo considerable de fallas, a juicio del COMITENTE se podrá suspender la recepción, considerándose la obra como no terminada, postergándose la recepción provisional hasta que todas las fallas estén corregidas y la obra se encuentre ejecutada de acuerdo al contrato. A este efecto se fijará un plazo para que la obra esté terminada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas, vencido el cual se procederá a una nueva verificación del estado de los trabajos. Si el CONTRATISTA no corrigiese las fallas en el plazo acordado, el COMITENTE podrá corregirlas con su propio personal o el de terceros, tomando los fondos necesarios del de garantía y de reparos. Asimismo, se suspenderá esta recepción si el



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



CONTRATISTA no presentare la documentación de obra, planos y toda otra que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes, aún en el caso que las obras se habilitaran para su uso.

Será condición indispensable para la recepción la presentación por parte del CONTRATISTA de los certificados de habilitación de servicios municipales, de obras sanitarias y de gas, otorgados por los organismos correspondientes, y toda otra documentación que exigieran las condiciones contractuales. De la recepción provisional se labrará un acta en presencia del CONTRATISTA o de su representante debidamente autorizado, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y se conforma de antemano con el resultado de la operación. En caso de que el CONTRATISTA o su representante no concurriese en las fechas fijadas a presenciar el acto, o no contestase la invitación, que deberá hacerse en forma fehaciente, el funcionario designado correspondiente efectuará la recepción provisional dejando constancia en el acta, de la citación y ausencia del CONTRATISTA, y éste perderá su derecho a impugnar los resultados de la recepción. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

Art. 94°- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Es de aplicación el Art. 64° de la Ley N° VIII-0257-2004 (5456) y sus Decretos Reglamentarios.

Art. 95°- RECEPCIONES PARCIALES.

En caso de recepciones parciales provisionales, cumplido el plazo de garantía fijado por el Pliego de Cláusulas Particulares, se practicará también fraccionadamente, las recepciones parciales definitivas.

Art. 96°- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de conservación a que alude el Art. 64 de la Ley N° VIII-0257-2004 (5456), será fijado en las cláusulas del Pliego de Cláusulas Particulares. Durante el período de garantía, el CONTRATISTA será responsable de la conservación y reparación de las obras, salvo desperfectos resultantes del uso indebido de las mismas.

Queda expresamente establecido, que la recepción provisional o definitiva de las obras sin reservas, no exime al CONTRATISTA del pago de multas que pudieran corresponderle por cualquier concepto, ni del resarcimiento de los daños y perjuicios que le sean imputables.

Art. 97°- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

Durante el plazo de garantía que se indica en el Pliego de Cláusulas Particulares, el CONTRATISTA será responsable de las reparaciones por defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos. La responsabilidad del CONTRATISTA incluye el normal funcionamiento de la obra, hasta la recepción definitiva de la misma, de aquellas partes para las que se hayan efectuado las recepciones parciales provisionales. Se exceptúan de la presente obligación, los efectos resultantes del uso indebido de las construcciones o instalaciones.

CAPITULO XI

RESCISIÓN DE CONTRATO

Art. 98°- CAUSAS DE RESCISIÓN.

El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y con los efectos establecidos en los Artículos 70 a 77 de la Ley N° VIII-0257-2004, con las consecuencias en ellos previstas.

Art. 99°- TOMA DE POSESIÓN DE LA OBRA.

Producida la rescisión, el comitente tomará posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos, labrándose las actas correspondientes. El comitente tomará, si lo creyera conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra. Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que estime más conveniente, respondiendo el contratista por los perjuicios que sufra el comitente cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquel.

Art. 100°- INVENTARIO POR RESCISIÓN DE CONTRATO.

El inventario de las obras ejecutadas, de los materiales y elementos de trabajos existentes, se realizará el COMITENTE con la participación del CONTRATISTA partes. A cuyo fin se lo citará al CONTRATISTA, al domicilio legal denunciado, con una antelación de un (1) día hábil, indicando día, lugar y hora, en que se realizará el inventario. Si el CONTRATISTA no concurriese a la citación, se le tendrá por aceptado el inventario confeccionado por el COMITENTE, sin derecho a reclamación alguna, labrándose el acta ante Escribano Público.

Art. 101°.- RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN.

El CONTRATISTA no tendrá derecho a ejercer el derecho de retención, tanto sobre el terreno como sobre los materiales y construcciones, durante la ejecución de la obra y hasta la recepción definitiva de la misma, renunciando expresamente al derecho consignado en el art. 2587 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Art. 102°- AVALÚO.

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos, nombrados uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos el comitente dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía judicial. Si dentro del plazo de tres (3) días de notificado el contratista no nombrare a su perito, se entenderá que renuncia y se somete al resultado del avalúo que practique el perito nombrado por el comitente.

Art. 103°- LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS.

El COMITENTE practicará asimismo la liquidación de los trabajos ejecutados por el CONTRATISTA y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales y partes componentes de la obra. Los materiales, partes componentes e implementos no aceptados por el COMITENTE serán retirados de la obra por el CONTRATISTA a su costa, dentro del término de cinco (5) días a contar desde la notificación fehaciente que reciba del COMITENTE. Los trabajos no aceptados serán demolidos por el CONTRATISTA, también dentro de los cinco (5) días de notificado en forma fehaciente. Si vencido el término, el CONTRATISTA no retirara aquellos materiales, partes componentes o implementos, o no demoliera los



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



trabajos aludidos, el COMITENTE podrá proceder sin la necesidad de intimación alguna, al retiro o demolición imputándose los gastos que ello demande al CONTRATISTA.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran aceptados, tanto los terminados como inconclusos, partes componentes, materiales y enseres aceptados a precio del avalúo, constituirá un crédito a favor del CONTRATISTA, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Cuando la rescisión hubiere sido recusada por el CONTRATISTA, este crédito quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos; a fin de responder por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato, o la mala ejecución de los trabajos hechos por el CONTRATISTA.

Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaran para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión ocasionó al COMITENTE, el CONTRATISTA deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 104°- ETAPAS DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

La documentación técnica correspondiente a cada una de las etapas definidas a continuación, se detalla en el Pliego de Cláusulas Particulares.

1a Etapa: a presentar por el PROPONENTE como "Propuesta Técnica".

2a Etapa: a presentar por el PROPONENTE previo a la firma del contrato.

3a Etapa: a presentar por el CONTRATISTA diez (10) días antes de iniciar los trabajos correspondientes durante la ejecución de la obra.

4a Etapa: a presentar por el CONTRATISTA antes de la Recepción Provisoria de la obra.

Art. 105°- GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROTOCOLO.

Estarán a cargo de la CONTRATISTA, y por lo tanto se considerarán incluidos en la oferta, todos los gastos de publicidad y protocolo que la inauguración o habilitación de la obra demande. A los efectos de evaluar tales gastos, los Pliegos de Cláusulas Particulares consignarán las exigencias mínimas al respecto. En caso de incumplimiento por parte de la CONTRATISTA, ésta será sancionada con una multa del uno por ciento (1%) del monto de contrato.

Art. 106°- TITULARIDAD DE GARANTÍAS.

Todas las garantías, fianzas, seguros, o instrumentos que los reemplacen conforme a la normativa vigente, y contratos de obra pública ajustados a los presentes Pliegos, se constituirán a favor de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, y estarán a la orden del Señor Intendente de la Municipalidad de San Luis.

Cuando se reemplacen garantías exigidas en Pliegos por los medios de sustitución previstos, tales instrumentos deberán estar debidamente certificados y legalizados sin cuyos requisitos carecen de validez.

Art. 107°- RECLAMOS - PLAZOS.

Los reclamos del CONTRATISTA, para cuya presentación no se establezcan expresamente plazos, deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días corridos de producido el hecho que las motive, quedando obligado a fundarlos debidamente, con determinación de valores, especies, etc. en un plazo de diez (10) días corridos, contados a partir del vencimiento del primer término. Si no lo hiciera, perderá todo derecho.

Art. 108°- DERECHO A INTERVENCIÓN.

El COMITENTE se reserva el derecho de intervenir por sí, o por terceros en las obras y en la contratación de trabajos ajenos al contrato, sin que por ello el CONTRATISTA tenga derecho a reclamación alguna. Se deberá notificar esta situación con una antelación de dos (2) días como mínimo.

Art. 109°- COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

Cuando por cualquier motivo se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera, el importe de las garantías correspondientes se constituirá en moneda nacional calculándolas al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones del día anterior de su constitución. El importe de la garantía deberá ajustarse cada vez que se verificase un incremento mayor al diez por ciento (10%) en la cotización de la moneda extranjera.

Art. 110°- CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del concurso, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a un concurso de precios, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o a sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con la misma finalidad.
- b) Funcionarios o empleados públicos hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta en el apartado anterior, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona que haga valer su relación de influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Art. 111°- CLAUSULA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. TRANSPARENCIA.

Conforme a la Ley N° 25.156 de DEFENSA DE LA COMPETENCIA están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley, los actos o conductas, de cualquier forma, manifestados, relacionados con el objeto del concurso,



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Se consideran prácticas delictivas de la competencia, entre otras:

- a) Fijar, concertar o manipular en forma directa o indirecta el precio del servicio, al que se ofrecen odemanden en el mercado, así como intercambiar información con el mismo objeto o efecto.
- b) Concertar o coordinar posturas.
- c) Impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste.
- d) Fijar, imponer o practicar, directa o indirectamente, acuerdo con competidores o individualmente, de cualquier forma, precios y condiciones de prestación de servicios o de producción.

De comprobarse la configuración de conductas previste en la ley mencionada se dará intervención a la autoridad de aplicación para que adopte las medidas pertinentes, y sin perjuicio de ello el o los proveedores de bienes del Municipio que incurran en las conductas que prevé la ley se les dará de baja del Registro de Proveedores Municipal y no podrán participar en futuros llamados a Concurso de Precios.

Art. 112°- PACTO DE INTEGRIDAD.

Todos los proponentes deberán firmar un pacto de integridad según el modelo que se adjunta como Anexo I del presente Pliego y que forma parte integrante del mismo, por el cual declaran y aceptan actuar con integridad y transparencia y abstenerse de realizar conductas que por sí mismas o por medio de terceros que induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado de los procedimientos u otros aspectos que otorguen condiciones ventajosas a proponente en relación con los demás participantes, y por la cual asuman la obligación de no desarrollar ninguna práctica fraudulenta que implique de cualquier modo vulnerar los principios de igualdad y competencia entre los proponentes y la transparencia del proceso.

Art. 113°- VERIFICACIÓN CONTABLE.

El COMITENTE dispondrá y el CONTRATISTA lo aceptará, compulsas de libros, verificaciones contables, etc., en relación a las obras contratadas, debiendo el CONTRATISTA facilitar las tareas, poniendo a disposición del COMITENTE, en cualquier momento los elementos que éste estime necesarios.

Art. 114°- FONDO DE REPARO.

El fondo de reparo será el establecido por el art. 53 de la Ley de Obras Públicas Ley N° VIII-0257- 2004 (5456), y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO XIII

CONFECCIÓN DE CERTIFICADOS y MEDICION DE LAS OBRAS

Art.115°- CONFECCION DE CERTIFICADOS.

En caso que nada diga el Pliego de Cláusulas Particulares del Concurso de Precios, la confección y aprobación de certificados se realizará de conformidad a las siguientes pautas: MEDICION DE LAS OBRAS: El primer día del mes siguiente al de ejecución de

los trabajos y/o provisión de elementos o materiales, la Inspección procederá a su medición en presencia del Representante Técnico del Contratista o de la persona legalmente autorizada para este acto, en la forma prevista en la documentación contractual y normas de medición.

En aquellos casos en que la magnitud de la obra lo justifique la medición se iniciará el primer día del mes, pudiendo extenderse hasta el quinto día del mismo. La medición consistirá en la confección de los respectivos cómputos de todo trabajo ejecutado, con el exhaustivo detalle de su proceso que se volcará en un "BORRADOR DE MEDICIÓN".

Para el caso de obras contratadas por ajuste alzado, se efectuará su traducción a porcentajes en relación al total establecido para cada ítem. El borrador de medición se efectuará por triplicado y sus ejemplares tendrán el siguiente destino.

- I) El original será girado de inmediato al Órgano Ejecutor o a la Autoridad del Comitente o a quien éste designe y quedará en su poder para su ulterior control,
- II) El duplicado para constancia de la Inspección,
- III) El triplicado para el Contratista. Los tres ejemplares enumerados serán firmados de común acuerdo por ambas partes, o en su caso con las correspondientes reservas que pudiera hacer el Contratista.

Estas reservas serán sustanciadas por Nota de Pedido por el Contratista, dentro de los 2 (dos) días de realizada la medición, caso contrario perderá los derechos que le pudieran asistir. La parte de obra que quede oculta, también será registrada en el "LIBRO DE MEDICIONES OCULTAS" en caso que se previera su utilización.

- a) En aquellos casos en que la obra o algunos de sus ítems requieran de la aprobación o autorización de otros organismos ajenos al Comitente, será requisito indispensable contar con la misma para incluir los trabajos en la medición. Los permisos, autorización o documentos de aprobación, servidumbre, etc., se deberán adjuntar al Certificado de la Obra correspondiente.
- b) Las mediciones se harán por períodos mensuales, del primero al último día de cada mes, salvo el primer y último certificado que se harán desde la fecha de inicio y hasta la fecha de finalización respectivamente.
- c) En base al "BORRADOR DE MEDICIÓN" mencionado, el Contratista confeccionará la Planilla de Medición, en la cual se consignarán los trabajos mensurados; cuyo modelo deberá ser aprobado previamente por el Órgano Ejecutor, debiendo tener como mínimo la identificación de la obra, la identificación del Contratista, del período objeto de medición, la denominación de los ítems, con sus respectivas cantidades previstas contractualmente, por unidad de medida y/o porcentuales, según corresponda y cantidades ejecutadas en el período.

Art.116°.- CONFECCION DE CERTIFICADOS.

El Contratista confeccionará el certificado respectivo, ajustando su diagramación y diseño a los modelos que le indique el Órgano Ejecutor. La certificación se realizará en un todo de acuerdo a las disposiciones contractuales, valores contratados y responderá a la medición efectuada y otros conceptos que correspondiera tener en cuenta.



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



Para la gestión del primer certificado, cualquiera sea el concepto del mismo, el Órgano Ejecutor, deberá adjuntar la documental que sustenta la contratación de la obra, a saber: Decreto de Adjudicación, Pliego del concurso, Plan de Avance con fecha ajustada al inicio real del contrato, Contrato sellado y Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato.

En caso de gestionarse un otorgamiento de Anticipo Financiero, se deberá adjuntar al expediente del certificado la siguiente documentación: Decreto de Adjudicación, Pliego del concurso, Plan de Avance con fecha ajustada al inicio real del contrato, Contrato sellado Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Anticipo Financiero de Obra Pública. En el caso de gestionarse un certificado que corresponda a un avance físico acumulado de la obra del cien por ciento (100%), se deberá adjuntar el Acta de Recepción Provisional de la Obra.

No se certificará obra alguna que corresponda a alteraciones contractuales, sin la aprobación que la legislación vigente estipule.

Art. 117°- ELEVACION Y CONFRONTACION DE LOS CERTIFICADOS.

Una vez confeccionado el certificado en original "NEGOCIABLE" y cuatro copias perfectamente identificadas como "NO NEGOCIABLE", el Contratista lo elevará a consideración del Órgano Ejecutor en el término de dos (2) días corridos después de su medición, acompañado de la planilla de medición respectiva, de la factura; curva de avance físico, mensual y acumulado; curva de inversión; comprobantes de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales previstas por la Ley; y de toda otra documentación anexa que ilustre respecto a su liquidación; debidamente conformado por la empresa y su representante Técnico. Si cumplido los cinco (5) días hábiles del mes, el certificado no es presentado por ante la Mesa de Entradas del Órgano Ejecutor el Inspector de la obra deberá intimar a la Contratista mediante una Orden de Servicio, exigiendo su cumplimiento en el término de veinticuatro (24) horas. Vencidos los plazos el Órgano Ejecutor procederá a confeccionar el certificado de oficio.

El Órgano Ejecutor fiscalizará los aspectos técnicos conceptuales del certificado; en caso de adolecer de deficiencias la Inspección deberá solicitar mediante Orden de Servicio y dentro de los dos (2) días hábiles de presentado, la corrección de las observaciones formuladas en el término de veinticuatro (24) horas. Cumplido, el Contratista elevará las observaciones corregidas a través de la Nota de Pedido al Órgano Ejecutor.

De no haber deficiencias, o practicadas las correcciones, el Certificado será avalado como mínimo, mediante la firma de la Inspección y del Órgano Ejecutor; previo desglose de una copia con destino a la Inspección. Es responsabilidad exclusiva de la Contratista la correcta confección del Certificado.

Recepcionada la documentación con la conformidad del Órgano Ejecutor, éste deberá formar un expediente teniendo como fecha límite para tal tarea los diez (10) días hábiles de cada mes, siendo esta fecha la única considerada como válida de presentación. Luego se remitirá este expediente a cada Área o Departamento Contable, para su Imputación e inclusión en la Programación Financiera del siguiente mes. Para los que registren la "FECHA

VÁLIDA DE PRESENTACIÓN" con posterioridad a la indicada, se trasladará un mes más su incorporación a la programación financiera y consecuentemente el vencimiento de pago del certificado se diferirá en igual término.

En la nota de elevación se consignará como mínimo: Nombre del Órgano Ejecutor, Empresa Contratista, Obra, mes a que corresponde la certificación y la documentación que se acompaña.

Art. 118°.- TRAMITE QUE SEGUIRAN LOS EXPEDIENTES QUE CONTENGAN CERTIFICACIONES.

El Órgano Ejecutor remitirá el expediente al órgano de control de los certificados con competencia específica, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles hasta el día veintidós (22) de cada mes; que procederá a realizar el estudio y control que le compete, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso de presentar deficiencias lo devolverá al Órgano Ejecutor a los fines de subsanar las mismas, la cuales procederá a subsanar dentro de tres (3) días hábiles si fuera de su competencia; caso contrario lo devolverá al Contratista para que en el plazo de un (1) día hábil cumplidamente lo observado. Si el Contratista no restituyere el certificado con las deficiencias subsanadas en dicho plazo, la obligación de pago del Órgano Ejecutor se liberará en dicho mes, y quedará sujeto a los plazos de aprobación y programación financiera de conformidad a la conveniencia del mismo, como si se tratara de un nuevocertificado. Una vez aprobado el certificado del original que se anexará al Expediente se remitirán copias con el siguiente destino: una (1) para Órgano de Control de Certificados; dos (2) se girarán al Órgano Ejecutor de las cuales una (1) se entregará al Contratista. El Órgano de Control de Certificados confeccionará la Resolución pertinente y la elevará para su aprobación al órgano correspondiente y al Comitente. Con la firma del certificado original, por parte del órgano correspondiente y el Comitente, se girarán las actuaciones al Área o Departamento Contable, para confeccionar la Orden de Pago correspondiente, la cual será anexada al expediente. Posteriormente las actuaciones serán giradas a Secretaría de Hacienda Municipal. Cuando la documentación que se tramita responda a un certificado realizado de oficio el Órgano de Control de Certificados notificará al Contratista de su aprobación.

ANEXO I.

PACTO DE INTEGRIDAD

En carácter de DECLARACIÓN JURADA, manifiesto que quien suscribe, actuará con integridad y transparencia en el presente concurso y manifestando que me abstendré de realizar conductas que por sí mismas o por medio de terceros, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado de los procedimientos u otros aspectos que otorguen condiciones ventajosas a un proponente en relación con los demás participantes. A su vez, asumo la obligación de no desarrollar ninguna práctica fraudulenta que implique de cualquier modo vulnerar los principios de igualdad y competencia entre los proponentes y la transparencia del presente proceso. Mediante la presente, asumo la autoría de la totalidad de la oferta presentada y manifiesto no haber realiza-



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

25 de NOVIEMBRE de 2024 - Año 20 - N° 889



do contacto previo con nuestros potenciales competidores con el objeto de acordar o coordinar posturas, ya sean especificaciones técnicas y/o precios. Por otro lado, y con el mismo carácter manifestó que todos los datos relativos a la identificación de los Socios consignados en el presente (nombre, apellido, documento y domicilio)son representativos de la totalidad del capital social, y así como también de los socios con derecho a voto. A su vez, se deja constancia que toda la información relativa a los miembros del Directorio y de la Comisión de Fiscalización corresponde al personal dedicado a la conducción y fiscalización de los actos sociales y comerciales de la Sociedad (SOLO PARA SOCIEDADES). Asimismo, acepto dar acceso irrestricto a toda la información que se genere con motivo de este concurso a la Municipalidad de San Luis y me someto al estricto control de la ciudadanía y de los organismos correspondientes durante toda la ejecución del contrato.